

29/60

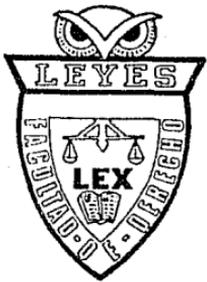


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS SOCIO - JURIDICO DEL PANDILLERISMO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: XICOTENCATL MANZANO DOZAL



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

	pág.
PROLOGO . . . . .	1
CAPITULO I	
CONCEPTO DE PANDILLA, SU DIFERENCIA CON OTRAS FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL	
I.1. La importancia de la organización social . . . . .	4
I.2. Breve referencia a los grupos sociales . . . . .	5
I.3. La Pandilla en la perspectiva de diversos autores . . . . .	6
I.4. Etimología y diversos conceptos . . . . .	10
CAPITULO II	
EL PANDILLERISMO COMO FENOMENO SOCIAL	
II.1. El pensamiento y experiencia de F. M. Thrasher . . . . .	23
II.2. La aportación de Wolf Middendorff . . . . .	25
II.3. Las aportaciones de otros autores . . . . .	26
CAPITULO III	
ETIOLOGIA DEL PANDILLERISMO	
III.1. Breve referencia al pensamiento de Lombroso . . . . .	44
III.2. Breve referencia al pensamiento de diversos autores . . . . .	46
III.3. El pandillerismo en México . . . . .	51
CAPITULO IV	
ALGUNAS REFERENCIAS HISTORICAS	
IV.1. Derecho Romano . . . . .	75
IV.2. Derecho Canónico . . . . .	85

CAPITULO V  
 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PANDILLERISMO COMO  
 FIGURA DELICTIVA

V.1.	Iniciativa del Decreto presentado por el Poder Ejecutivo ante el Congreso de la Unión . . . .	86
V.2.	Estudio de la iniciativa por parte de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos . . . . .	91
V.3.	Debates sobre el dictamen del proyecto en la Cámara de Diputados . . . . .	96
V.4.	Estudio, discusión y dictamen aprobatorio de la Cámara de Senadores y publicación del decreto . . . . .	108

CAPITULO VI  
 EL ARTICULO 164 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE SANCIONA EL PANDILLERISMO

VI.1.	Texto vigente . . . . .	113
VI.2.	Estudio analítico . . . . .	114
VI.3.	Jurisprudencia . . . . .	132
VI.4.	Legislación comparada en la República Mexicana	135

CONCLUSIONES	140
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	144
--------------	-----

## PRÓLOGO

Al estudiar la pandilla desde la perspectiva que ofrecen tanto la Sociología, como la Psicología Educativa, se llega a la conclusión de que la pandilla no es esencialmente antisocial, su conducta depende en gran parte del ambiente en el que surja, como sucede cuando brota como una temprana manifestación de la adolescencia, cuyas finalidades son de integración, de agrupamiento que satisface la necesidad afectiva, de comunidad emocional recreativa, en fin, de actividades diversas pero apegadas a las normas sociales que, en su aspecto de conformidad social, se encuentran matizadas de un carácter lícito y por tanto carentes de una connotación delictiva.

Sin embargo, en los últimos veinte años, en forma paralela a la evolución de la comunidad que habita en el Distrito Federal, se han desarrollado nuevas formas de conducta antisocial que afectan la paz y la tranquilidad necesaria para continuar el progreso de los grupos humanos.

Un fenómeno social particularmente inquietante: el nacimiento y expansión de bandas de adolescentes surgidas de las zonas marginadas, cuya conducta desviada rebasa los límites entre la conducta discordante y la comisión de delitos de lesa sociedad, varía desde las más leves infracciones hasta los más graves crímenes.

En una gran proporción, la mayoría de las pandillas han adquirido características de desviación que las alejan de las normas vigentes, y en su actuar, dañan o ponen en peligro el orden, la seguridad y la paz social.

Las bandas juveniles que han brotado y crecido a la par que la Ciudad de México se ha extendido de manera monstruosa, rebasan enormemente la carga de violencia y repercusión social de las pandillas de antaño.

Hace veinte años, se consideró la urgente necesidad de sancionar las actividades peligrosas que realizaban las pandillas, para proteger debida y eficazmente los intereses de la colectividad y la integridad física de las personas, víctimas de las agresiones injustificadas de los pandilleros.

Se legisló sobre la materia y el resultado fué la creación del artículo 164 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que sanciona el fenómeno social del pandillismo, recogiendo las Legislaturas de los Estados tal iniciativa, lo cual dió como resultado que en sus respectivos códigos penales se insertaran figuras afines.

A la fecha, dicho fenómeno sigue creciendo en forma alarmante y extremadamente peligrosa, el artículo del código penal que lo sanciona no previene ni reprime, ni resulta eficaz para contenerlo.

Por todo lo anterior, me he propuesto en el presente trabajo hacer un estudio socio-jurídico sobre el pandillerismo, como una humilde contribución a tan grave problema, el cual pongo a consideración del Honorable Jurado.

## CAPÍTULO I

### CONCEPTO DE PANDILLA, SU DIFERENCIA CON OTRAS FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL

#### I.1. LA IMPORTANCIA DE LA ORGANIZACION SOCIAL

Un hecho radical en la vida del ser humano es que desde el inicio hasta el fin de ésta, se encuentra con otros hombres en una convivencia sempiterna y necesaria.

Nos dice Aristóteles que "...el hombre es animal social por naturaleza". y que "Es evidente que el hombre es animal social, mucho más que las abejas o cualquier otro gregario". (1)

De tal suerte que cuando está aislado, no se basta a sí mismo, pues carece de la ayuda de sus semejantes, la cual mediante la cooperación, trae aparejada la satisfacción de sus innumerables necesidades.

Pues aun en el caso de la literaria figura de Robinson Crusoe, o en el caso del ermitaño que vive solitario, y no tie

---

<sup>1</sup> ARISTOTELES. "OBRAS FILOSOFICAS". Edit. Cumbre, S.A. México, 1978, p. 262.

ne ante si la presencia material de sus semejantes, tiene sin embargo el testimonio de otros seres humanos, en forma de ideas, experiencias o enseñanzas, que de ellos recibió con anterioridad.

De tal manera que resulta innegable que "...el incapaz de vivir en sociedad, o el que no siente esta necesidad por que se basta a sí mismo, es bestia o dios..."<sup>(2)</sup>.

Por lo que el hecho básico de la convivencia de los hombres como elemento esencial de toda vida humana, no lo es por azar, sino por necesidad; no por accidente, sino por esencia.

## I.2. BREVE REFERENCIA A LOS GRUPOS SOCIALES

Pero esta convivencia no se presenta en un mismo plano en el cual nuestros semejantes constituyan una multitud amorfa, sino por el contrario, los hombres viven en sociedad en forma organizada, articulando ésta en grupos y subgrupos, desde los más simples hasta los más complejos, en los que las influencias recíprocas que se dan entre los individuos que los integran, han formado combinaciones de carácter estable, fundamentalmente, por virtud de la fuerza que tiene una estructura social organizada.

Así, el hombre convive con sus semejantes participando -

<sup>2</sup> Ibidem, p. 263.

en múltiples grupos sociales, en armonía o en oposición con ellos, en número mayor o menor en cuanto a la presencia inmediata, primarios o secundarios, organizados o inorganizados, de referencia, propios o ajenos; pero que, indefectiblemente, siempre se encuentran caracterizados por un contacto duradero entre determinadas personas, que permita la formación de la interacción necesaria; por una conciencia de semejanza o de interés común, que baste para despertar un mínimo de identificación del individuo con el grupo; y por una estructura que los miembros reconozcan necesaria para la continuidad del grupo como entidad.

La experiencia nos muestra que un sujeto pertenece y participa en una variada gama de grupos sociales, de los cuales, es precisamente la pandilla el objeto de nuestra inquietud y, consecuentemente, el fenómeno social del pandillerismo, resultando necesario ab initio ocuparse del concepto de la misma.

### I.3. LA PANDILLA EN LA PERSPECTIVA DE DIVERSOS AUTORES

La concepción de la pandilla ha oscilado entre la apreciación sociológica en la que es considerada como un grupo social pequeño, pero superior a tres personas, en el que se producen relaciones de simpatía y de identificación, en el cual surgen el compañerismo, la ayuda mutua, la lealtad a la colectividad y la cooperación en tareas comunes, teniendo como fi-

nalidad actividades recreativas, de amistad, de juego o deportivas.

Y la diversa y extrema estimación hecha por la Sociología Criminal, la que al analizar los factores sociales de la delincuencia, principalmente las estructuras sociales de la misma, considera que donde se encuentra una mejor caracterización de las estructuras sociales entre los delincuentes es precisamente en las pandillas y asociaciones delictuosas constituidas por profesionales, según nos dice Héctor Solís Quiroga. (3)

Efraín Sánchez Hidalgo, (4) al contemplar la conducta social durante los años de la escuela elemental, considera que la pandilla representa "...una agrupación social espontánea de la niñez. En ella se desarrollan tradiciones, códigos de conducta y espíritu de grupo. La pandilla no es esencialmente antisocial o destructiva. Su conducta depende en gran parte del ambiente social en que surja.

"Las facilidades que proporcione la comunidad al niño para satisfacer sus deseos de excitación y aventuras de una manera socialmente aceptable, determinarán en alto grado la clase de comportamiento que manifiesten los miembros de la pandi

<sup>3</sup> SOLIS QUIROGA, HECTOR. "Sociología Criminal". Edit. Porrúa, S.A. México, 1985, p. 147.

<sup>4</sup> SANCHEZ HIDALGO, EFRAIN. "Psicología Educativa". Edit. Universitaria, 1973, Universidad de Puerto Rico, p.p. 210, 211.

lla. Los niños que se dedican a actividades deseables tienden a ser aquellos que han logrado seguridad y afecto en sus hogares y escuelas. Los que son víctimas de frustraciones y rechazos incurrir en generalmente en una conducta negativa y delincente.

"La pandilla es un esfuerzo en gran parte inconsciente del niño por lograr en forma más fácil --a causa de la fuerza del grupo-- la satisfacción de sus intereses y necesidades --personales, Si se orienta debidamente tal agrupación es de gran importancia para el desarrollo social del niño. Fortalece el sentimiento del propio valer, ya que el niño puede manejar sus propios asuntos. Además, ofrece oportunidades para la comprensión y la práctica de la lealtad, la obediencia, el compañerismo y la cooperación. La edad de la pandilla se extiende desde aproximadamente los ocho años hasta los doce, y culmina un año o dos antes de empezar la pubertad".

Skinner, <sup>(5)</sup> en el mismo sentido, nos indica que el interés de la pandilla y su actividad es un fenómeno definitivamente de la temprana adolescencia, y que "El término banda o pandilla no debe interpretarse en el sentido de agrupación de delincente. Se emplea comúnmente para designar una forma de conducta social y puede ser aplicado también a los grupos de

---

5. SKINNER E. CHARLES. "Psicología de la Educación", Tomo I, Edit. UTEHA, México, 1973, pp. 187, 188.

muchachos y muchachas exploradores, a las sociedades de discusión y a los círculos de casi todas clases. Lo mismo que las demás formas de la conducta humana puede desviarse, si no se le dirige adecuadamente.

"El interés y la actividad de la pandilla alcanzan su cima y luego descienden paulatinamente. Las necesidades de la preparación profesional y las demandas reales de la tarea, -- contribuyen a la quiebra del interés de la pandilla. Las actividades sociales con personas de otro sexo, el interés por ellas y los comienzos del amor romántico, también distraen -- del interés y las actividades de la banda".

Desde otra perspectiva, Sabater<sup>(6)</sup> en su estudio sociológico y penal relativo a la delincuencia juvenil, de una manera categórica afirma que "Las pandillas son una forma de delincuencia colectiva de los jóvenes, conocidos con denominaciones específicas, a causa de su presentación exterior o de sus hechos más relevantes. "Vitelloni", en Italia; "Bloussons noir o doré", en Francia; "teddy-boys", en Inglaterra; los -- "nosem" en Holanda; los "histxres", en los Estados Unidos; -- los "halbs tarker" en Alemania; los "anderujmer", en Dinamarca; los "hooligans", en Rusia y Polonia; en Austria y Nueva Zelanda, los "bodgies" y "widgies"; en Africa "zazous"; en Ja

<sup>6</sup> SABATER TOMAS, ANTONIO. "Los Delincuentes Jóvenes". Edit. Hispano Europea, Barcelona, 1967, p.p. 136, 137.

pón "taizo-zoke"; en Venezuela "pavitos"; en España "gambe--  
rros", etc. Se trata de muchachos que han fracasado en la -  
escuela, que no se sienten bien en el hogar; su vida carece-  
de objetivo, se sienten socialmente inseguros, la guerra les  
atrae, y se reúnen en las esquinas, salones de billar, bares,  
etc., formando pandillas, que inofensivas o peligrosas, cons-  
tituyen un elemento importante en el cuadro de la delincuen-  
cia juvenil, porque son muchos los jóvenes, que caen en la -  
delincuencia como resultado de su integración en ellas".

#### 1.4. ETIMOLOGIA Y DIVERSOS CONCEPTOS

Las definiciones contenidas en los diversos diccionarios,  
también acusan en la explicación del término pandilla una bi-  
lateralidad en cuanto a su significado, de esta manera el Dic-  
cionario de la Lengua Española<sup>(7)</sup> la define como "Liga o --  
Unión". La que forman algunos para engañar a otros o hacer--  
les daño. Cualquier reunión de gente y en especial la que se  
forma con el objeto de divertirse en el campo".

El Larousse<sup>(8)</sup> nos indica que pandilla es la "Unión de -  
varias personas formada generalmente con mal fin. Reunión de  
gente que va a divertirse al campo. Reunión de muchachos".

7. "DICCIONARIO MANUAL E ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA", Ma-  
drid, 1927.

8. "PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO", Edit. Larousse, México, 1977.

La bipolaridad del concepto se acentúa, aún más, en la disertación hecha por Carranca y Trujillo<sup>(9)</sup> quien al respecto considera, al tratar el tema de las pandillas, que stricto sensu una pandilla es la liga o unión de personas, especialmente la que se forma con el objeto de divertirse, por ejemplo en un día de campo. Pero lato sensu es esa unión o liga para engañar a otros o para causarles algún daño.

En cuanto a su etimología es la misma que la de banda, de bando o partido, de bandería o parcialidad, vocablos que derivan del gótico "banwa" o del sajón "ban", que significan liga, vínculo, alianza o lazo. La pandilla es el lazo que une a varias personas para algo, concretamente, para algo en daño de alguien.<sup>(10)</sup>

Se han generalizado unos neologismos que no tienen razón de ser. De "pandilla" se ha pasado a "pandillero" y a "pandillerismo". Estos neologismos, sobre parecernos malsonantes, carecen de ese toque que el espíritu del idioma da a las palabras. De "banda" vienen "bandido" y "banditismo", y no bandillero ni bandillerismo. Fácil es admitir, por el contrario, que de la palabra bandolerismo derive bandolero. La pandilla no es otra cosa que la pequeña banda, la "bandilla" de donde

<sup>9</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Pandillas y Pandillistas". -- Criminalfa, México, 1968, Año XXXIV, núm. 12, pp. 819 a 821.

<sup>10</sup> Ibidem.

ha pasado a la voz "pandilla". En los "sinónimos castellanos" de Roque Barcia, vemos que "bandolero" es el que capitanea la partida o bandería que le sigue; es el jefe de ella. El "bandido", por otra parte, es el proscrito por bando, el pregonado. "Fugitivo de la justicia llamado por bando", lo definen los diccionarios de nuestro idioma.

Pero en la pandilla no hay diferente denominación para el jefe que para los demás que la integran, seguramente por su incipiente número y por su inorgánica composición. Todos los que integran las pandillas son pandillistas, adeptos al pandillismo, ejercen el pandillismo. (11)

Una concepción monista es aportada por el Diccionario de Sociología, (12) el cual nos remite de la voz pandilla a la de banda, la que describe como un grupo primario que se desarrolla de modo espontáneo en una asociación de presencia y que logra cierto grado de solidaridad como resultado de la lucha o antagonismo con su medio social.

Puede originarse como grupo de juego, del cual ha de distinguirse porque su solidaridad se debe al conflicto.

Una "banda" o "pandilla" puede componerse de individuos de cualquier edad. La tendencia a formarla comienza a los --

11. Ibidem.

12. PRATT FAIRCHILD HENRY. "Diccionario de Sociología". Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1960.

siete u ocho años y continúa durante la adolescencia y la madurez. Aun cuando la mayor parte de las bandas se componen de adolescentes masculinos, en algunas de ellas figuran muchachas y sólo la integran de modo exclusivo en casos poco frecuentes.

La banda es un grupo de transición que se forma en aquellos períodos de la vida en que otros tipos de grupo tienen menos influencia y suele aparecer en las zonas en que brillan por su ausencia tipos más estables de organización social. -- Así pues, la banda es principalmente un fenómeno de adolescencia, aun cuando pueden existir bandas durante toda la madurez en condiciones especiales.

La banda es particularmente característica de las fronteras interiores, es decir, de aquellas zonas urbanas o rurales en que la organización social se encuentra en su nivel más bajo, insertándose así la banda en los intersticios sociales.

Las bandas han florecido también en las fronteras entre la civilización y los desiertos, o entre naciones en las que el control social está relajado.

A medida que los miembros de las bandas de adolescentes van creciendo en edad, la banda tiende a disolverse, particularmente cuando sus miembros se casan. En la historia natural de la banda figura una etapa amorfa en la que tales gru--

pos son muy inestables y se constituyen y rehacen constantemente. Seguidamente la banda puede entrar en una fase de intensa integración que se caracteriza por una fuerte solidaridad y un liderazgo preciso.

Y en una tercera fase puede convertirse en un grupo reglamentado y formar un club atlético o social, fase que, por lo general, precede a su decadencia y desintegración. (13)

Consideramos que en su acepción más pura, la pandilla es una manifestación social de la adolescencia cuyas finalidades son de integración, de necesidad afectiva, de agrupación, de comunidad emocional, de recreación, es decir, de actividades diversas pero apegadas a las normas sociales que, en su aspecto de conformidad social, se encuentran matizadas de un carácter lícito y por ende carentes de una connotación delictiva.

Sin embargo, los grupos sociales en que se organizan los hombres, muchas veces adquieren características de desviación o de no apego a las normas vigentes, ya que ninguna sociedad o grupo dentro de ella, es completamente inmune a determinadas formas de desprecio por sus normas, a cierta desviación de sus patrones de conducta.

---

12. PRATT FAIRCHILD, HENRY. "Diccionario de Sociología". Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1960.

13. *Ibidem*.

La conducta desviada varía desde las más leves infracciones en que incurre la mayoría de la gente, hasta los más graves delitos.

"Incluye igualmente diversos actos como la excentricidad, que trata solamente de divertir o irritar, la negligencia apática de las responsabilidades convencionales, las violaciones a los reglamentos burocráticos, el abierto desafío a las costumbres sexuales, la delincuencia y el crimen". (14)

Las desviaciones de la conducta normal, nos dice Middendorff, (15) pueden producirse tanto en el sentido positivo como en el sentido negativo, pudiendo darse en un individuo fuertes desviaciones en ambos sentidos.

En sociología se habla de un límite de tolerancia que -- cuando se traspasa conduce a una reacción correspondiente de la sociedad. En el caso positivo esta reacción puede consistir en una recompensa o reconocimiento de cualquier clase, y en caso de una desviación negativa puede revestir todas las formas posibles de la desaprobación entre las que la sanción penal únicamente representa una pequeña parte, lo mismo que el delito jurídico-penal constituye sólo un pequeño porcentaje del total de las conductas discordantes.

14. CHINOY ELY. "La Sociedad". Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 371.

15. MIDDENDORFF, WOLF. "Sociología del Delito". Edit. Revista de Occidente, Madrid, 1961, p. 19.

Los límites entre delito y conducta discordante son con frecuencia fluidas, pudiendo evolucionar la conducta discordante con el tiempo hacia el delito, y viceversa.

La delincuencia es, en general, una de las formas más descollantes de la desviación social,<sup>(16)</sup> y la pandilla adquiere una connotación delictiva cuando, al desviar su conducta, realiza actividades antisociales que representan una violación de las normas grupales contra la cual el grupo ejerce su sanción punitiva.

Las bandas juveniles y su mayor o menor actividad criminal, en especial el llamado "vandalismo", constituyen un problema del que tienen que ocuparse en muchas partes del mundo los Tribunales de menores y la Policía, precisamente en los tiempos más recientes, según lo señala acertadamente Midden-dorff.<sup>(17)</sup>

Desde el punto de vista del miembro de la pandilla, la pandilla ES el mundo. Para ganarse el derecho a pertenecer a ella, el joven adoptará cualquier código de comportamiento que la pandilla prescriba, no importa cuanto contradiga las normas o demandas de la sociedad.

Las pandillas delincuentes surgen principalmente de gru-

<sup>16</sup>GINER, SALVADOR. "Sociología". Edit. Península, Barcelona, 1972, p. 201.

<sup>17</sup>MIDDENDORFF, WOLF. "Criminología de la Juventud". Edit. Ariel, S.A., Barcelona, 1964, p. 55.

pos de juego que se dedican a actividades delincuentes o casi delincuentes. Los miembros de un grupo de juego desarrollan un sentimiento de "nosotros" y comienzan a referirse a ellosmismos como "la banda".

La solidaridad del grupo se desarrolla aún más por medio de la rivalidad con otras pandillas, y el carácter delincuyente de la pandilla se enfatiza cuando la policía y los dueños de propiedades tratan de suprimir sus actividades.

La pandilla se convierte entonces en una subsociedad, -- con valores y códigos en conflicto con los de la sociedad mayor. El conflicto con otras pandillas, con la escuela, la familia y la policía, distinguen a la pandilla del grupo de juego, según lo afirma Leonard Broom. (18)

Richard Cloward y Lloyd Ohlin<sup>(19)</sup> al estudiar las pandillas delincuentes, destacan las características de las mismas atendiendo a su actividad primordial, y de esta forma mencionan tres clases de pandillas: la criminal, la conflictiva y la víctima del retraimiento.

Las pandillas criminales se dedican principalmente al robo, al secuestro, y a otros tipos de actividades ilícitas con

18. BROOM, LEONARD y SELZNICK PHILIP. "Sociología". Edit. Cfa. Editorial Continental, S.A., México, 1971, pp. 514, 515.

19. A. CLOWARD, RICHARD y E. OHLIN LLOYD. "Delinquency and -- Opportunity", Edit. The Free Press, Glencoe, Ill. 1960, p. p. 20-27.

fines lucrativos. Su actuar es racional y se preocupan por obtener el dinero que les permita comprar el estilo de vida y los símbolos materiales del status apreciado en la comunidad general.

Los grupos conflictivos consideran la violencia como la fuente fundamental del status; y la pandilla de retraimiento se destaca por el uso de las drogas.

Estos tres tipos de subculturas delictivas son naturalmente abstracciones de la compleja y concreta realidad en que se dan las actividades y la organización de las bandas juveniles.

Las pandillas criminales, por ejemplo, no están al margen de la violencia o incluso, en ciertas ocasiones, del uso de drogas.

Los grupos conflictivos también utilizan a veces las drogas o llevan a cabo robos bien planeados para obtener algún objeto deseado y no solamente como una forma de desafiar los valores de la sociedad.

Así las bandas víctimas del retraimiento llegan a veces a la violencia, a la destrucción y al crimen.

Aun cuando las pandillas, en su actuar antisocial son -- una forma de delincuencia colectiva de los jóvenes,<sup>(20)</sup> no de

---

<sup>20</sup>. SABATER TOMAS, ANTONIO. Op. cit. p. 136.

ben confundirse con otros grupos sociales que, también en forma colectiva cometen delitos.

Debe establecerse una diferencia entre la pandilla y la asociación delictuosa; la pandilla y la masa o multitud. Los delitos cometidos por la pandilla son fronteros a otros dos grupos sociales delictuosos: la asociación delictuosa por un lado y por el otro los delitos tumultuarios.

Las diferencias fundamentales que se encuentran entre la pandilla y la asociación delictuosa son los siguientes: en primer término, la pandilla es una reunión con fines de muy diversa índole, la pandilla no necesariamente es una reunión con fines ilícitos. Por el contrario, la asociación delictuosa es una organización con fines ilícitos en sí mismos.

En segundo término, en la pandilla, sus actos solamente serán punibles cuando son delictuosos; por el contrario, en la asociación delictuosa, la pura asociación se castiga por el hecho de pertenecer a ella, independientemente de que se haya cometido o no un delito.

Por último, la diferencia fundamental que existe entre la pandilla y la asociación delictuosa, consiste en que en la pandilla, la reunión preexiste al acuerdo delictuoso, en cambio en la asociación delictuosa, el acuerdo sobre un fin delictuoso es la causa misma de la asociación.

Los delitos tumultuarios son cometidos en virtud de la psicología de masas, por la acción de un espíritu gregario y primitivo de los hombres, se dan sin que haya un previo concierto para su comisión, cuando una multitud congregada en un lugar determinado es presa de un alto grado de irritabilidad, entusiasmo, cólera, fanatismo simplista o acción violenta.

Mendieta y Núñez<sup>(21)</sup> hace una diferencia entre masa, muchedumbre y multitud, diciendo que la masa existe sin la necesidad de reunión; la muchedumbre participa de algunas características de la multitud, como encontrarse en el mismo sitio - gran número de personas, pero que cada una de ellas actúa con independencia de las demás y con fines diversos; y la multitud es aquella unidad colectiva en que, sumado a otras características, el motivo del agrupamiento es idéntico para todos los elementos que la forman.

Desde otra perspectiva Broom y Selznick<sup>(22)</sup> consideran a cualquier número grande de gente congregada en un lugar como una multitud, aduciendo que las multitudes difieren por el grado en que ocurre la interacción o conduce a la unidad de sentimiento y comportamiento.

---

21. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "Teoría de los Agrupamientos Sociales", Cuadernos de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1963, p. 142.

22. BROOM, LEONARD Y SELZNICK PHILIP. Ob. cit. pp. 286 y 287.

Las personas congregadas alrededor de un edificio en construcción forman una multitud casual en la cual las relaciones interpersonales se dan al mínimo. Lo que capta su atención no es de gran importancia emocional, no obstante una multitud es un medio potencial para despertar emociones y para alentar su expresión.

Las grandes reuniones proveen de condiciones apropiadas para el contagio emocional. La estimulación y la sugestibilidad se elevan; la presencia de otros da al individuo un sentimiento de seguridad y aprobación; y las multitudes comunican un sentimiento de anonimato.

Durante las épocas de intranquilidad social, o aún durante la celebración de un evento deportivo, las multitudes callejeras o las espectantes han sido transformadas en multitudes activas o muchedumbres turbulentas, cuando el evento que atrae la atención es excitante, enardece los ánimos o estimula las hostilidades existentes.

Por su propia naturaleza las multitudes, tanto las pasivas como las activas, no son parte de un sistema organizado y controlado de relaciones sociales. Surgen espontáneamente sin una preparación ordenada.

Si se despiertan los sentimientos de hostilidad, ira o resentimiento, la interacción no controlada socialmente de la

multitud puede tener como consecuencia la comisión de delitos en forma tumultuaria.

La pandilla al delinquir puede actuar como una multitud, pero difiere de ella en que tiene una tradición y una moral elevada. La multitud se dispersa y no se rehace; la pandilla tiene a veces conducta de masa pero siempre se rehace bajo el mismo liderazgo.

La pandilla ha de distinguirse de la masa orgiástica, cuya conducta se caracteriza por el libertinaje, pues aún cuando es perfectamente capaz de seguir este tipo de conducta, posee un grado de moral y de solidaridad desconocido en la masa orgiástica como tal.

La masa desaparece ante la oposición, en tanto que la -- pandilla se queda para combatir, siempre que la desigualdad -- no sea demasiado grande, porque su moral es inferior a la de un grupo de combate disciplinado y sus métodos de lucha, por lo general, no siguen norma alguna, salvo la aconsejada por -- su propia intuición. (23)

---

22. BROOM, LEONARD y SELZNICK PHILIP. Ob. cit. p.p. 286 y 287.

23. PRATT FAIRCHILD, HENRY. Ob. cit. p.p. 22, 23.

## CAPÍTULO II

### EL PANDILLERISMO COMO FENOMENO SOCIAL

#### II.1. EL PENSAMIENTO Y EXPERIENCIA DE F.M. THRASHER

Diferentes investigaciones científicas se han esforzado en relatar la historia del nacimiento de las pandillas o bandas juveniles e investigar las causas por las que los jóvenes las constituyen.

El trabajo más completo es debido a Thrasher<sup>(24)</sup>, quien hace unos cincuenta años estudió en Chicago 1,313 gangs o pandillas con alrededor de 25,000 miembros.

Describe de modo insuperable su origen: "El nacimiento de una banda puede estudiarse mejor que en cualquier otro sitio en los suburbios de la ciudad, donde un número anormalmente grande de niños está comprimido en un espacio relativamente angosto. En una tarde calurosa de verano los niños pulullan por calles y callejas. El ruido y el movimiento constante recuerdan un enjambre de insectos. Esta actividad permanente ejerce una peligrosa fascinación, incluso para el visi-

---

24. THRASHER F.M.- "The Gang", Chicago, University of Chicago Press, 2a. edición, 1936.

tante ocasional del barrio -- y milagro serfa realmente que -- cualquier joven sano pudiera mantenerse libre de este influjo--.

"Estos niños, que están por doquiera, espontáneamente -- forman grupos para sus juegos, que son bandas en estado em-- brionario. En estas calles superpobladas hay siempre materia para conflictos entre personas o grupos.

"El conflicto proporciona un sentimiento de cohesión al-- que se ve metido en un grupo de juego; este grupo, hasta en-- tonces desorganizado, se transforma en un conjunto sólido con sólidas formas y una firme jefatura.

"El grupo se convierte en un gang si provoca desaproba-- ción y oposición, y se desarrolla en él por esta causa una -- más fuerte conciencia de grupo". (25)

Thrasher muestra en muchos pasajes como la banda sólo se fusiona correctamente ante el "enemigo" común. Hay que añaa-- dir, sin embargo, que el mismo grupo de juego no está formado únicamente por personas individuales, sino que, a menudo, es-- tá compuesto por grupos más pequeños de dos o tres amigos que se adhieren en común al grupo.

En términos generales, Thrasher dice que la banda es -- una forma social especial que satisface las necesidades de --

---

25. THRASER, Ob. cit. pp. 26 y ss.

los jóvenes. Las bandas se constituyen espontáneamente, crecen en libertad y no están dirigidas finalista o utilitaria-- mente, son expresión del instinto social congénito al ser humano, pero en su forma concreta de actividad dependen del ambiente del barrio, y pueden ser caracterizadas como un producto de la moderna ciudad norteamericana. (26)

## II.2. LA APORTACION DE WOLF MIDDENDORFF

La primera y más natural explicación sobre el nacimiento de los grupos de jóvenes - de toda clase- yace en el impulso de asociarse de la juventud - mejor dicho: de los niños- - - pues en las niñas este instinto está desarrollado tan sólo débilmente. Esto aparece ya en el hecho de que, general, es mucho más alto el porcentaje de niños que de niñas que cometen un delito en coautoría. Por ejemplo, en el cantón de St.Gall el 53% de los niños cometieron sus delitos en los años 1946 - a 1949 en coautoría, y sólo un 27% de las niñas. (27)

Thrasher pone en duda que haya un "instinto de gang" y - trata de explicar la formación de estas comunidades sólo mediante usos sociales y circunstancias externas. No obstante, tienen que concurrir ambos factores, puesto que las circuns--

<sup>26</sup> THRASHER. Ob. cit. p.p. 30 y s.s.

<sup>27</sup> MIDDENDORFF, WOLF. "Kriminelle Jugend in Europa". Friburgo, 1953, p. 55.

tancias externas operan de igual modo sobre los jóvenes de ambos sexos y sin embargo las bandas están formadas casi siempre por varones.

En la comunidad de los que tienen la misma edad es donde mejor pueden realizarse los anhelos típicos de los jóvenes, a saber, el afán de aventuras, la necesidad de notoriedad y ansias de romanticismo, antaño alimentados por la literatura -- que destacaba el "romanticismo del bandolero", hogaño por el cinematógrafo y la televisión que las más de las veces hacen una apología de la violencia y del crimen.

El sentimiento de inseguridad caracteriza los primeros años de la adolescencia. En ese período el individuo carece de suficiente confianza en si mismo. Tal estado psicológico lo lleva a buscar con empeño el respaldo y la seguridad que el grupo de amigos y compañeros significa.

### II.3. LAS APORTACIONES DE OTROS AUTORES

Debido a sus sentimientos de inseguridad e inadecuación, el adolescente es esclavo de las convenciones y las normas -- del grupo al que se integra. En el afán por actuar de acuerdo con ellas, trata de ser y conducirse igual que los miembros del grupo con el que se ha identificado. Su inseguridad lo lleva a subordinar su propia individualidad al grupo que --

<sup>28</sup>. SANCHEZ HIDALGO, EFRAIN. Ob. cit. p.p. 213, 214.

lo acepta. (28)

La participación del joven en pandillas se encuentra a menudo facilitada e incluso favorecida por la falta de educación o la educación defectuosa en la casa paterna. Dos cosas son aquí determinantes: la falta de amor y de unión y, por otra parte, la falta de autoridad y disciplina.

Chazal ha encontrado siempre en los jóvenes por él estudiados, una falta de afecto y amor en la familia, lo que determina al joven a buscar en la calle, entre sus iguales, su sustituto. (29) La banda desarrolla por ello a menudo lazos afectivos y toma incluso grupos más jóvenes bajo su protección.

Por otra parte, la banda desarrolla hacia el exterior -- una actitud de oposición y de protesta frente a la sociedad, -- que es al mismo tiempo venganza por aquello que de ella tiene que privarse en su vida actual. "Por qué han de molestarse -- si la familia y la sociedad no han hecho nunca nada por nosotros?". (30)

Hoylea relata el caso de un joven en quien, por descuido de los padres, se había desarrollado un complejo de inferiori

29. CHAZAL. "L'Enfance Vagabonde" les bandes asociales d'enfants et leur reintegration dans les cadres", Edit. UNESCO, París, 1959, pág. 49.

30. CHAZAL. Ob. cit. p. 51.

dad y que, por ello, había constituido ya a los doce años con sus compañeros de escuela una banda de ladrones que se dedicaba al robo con fractura. (31)

En muchas familias, además del amor, falta la necesaria disciplina y, especialmente, la autoridad paterna. En muchos casos el padre ha abdicado como cabeza de familia; la banda - ejerce entonces un señorío más riguroso, al que se adapta con gusto el joven. "La autoridad paterna ha desaparecido y en su lugar ha aparecido la autoridad diez veces más rígida del jefe de la banda". (32)

En el nacimiento y formación de las bandas desempeñan un gran papel las faltas de asistencia a la escuela. Aproximadamente uno de cada doce de los escolares que faltan habitualmente a clase se convierte en núcleo de una banda. Esta de otra parte, pasa a ser la base para nuevas faltas de asistencia a la escuela.

"Es inaudito el influjo desmoralizador de las bandas de los que hacen novillos en los distritos escolares". (33) Una investigación llevada a cabo sobre veintiocho escolares que -

31. The Treatment of the Young Delinquent, Londres, 1952, p.68 y sigs.

32. HENTIG VON. "The Criminal and His Victim", New Haven, 1948, p. 193.

33. THRASHER, Ob. cit. p. 370 y s.s.

hacían novillos dió por resultado que veintidós de ellos eran miembros de bandas criminales y que sólo uno estaba completamente libre del influjo de las bandas. (34)

Como ulterior influjo importante en el nacimiento de las bandas, menciona Thrasher la incapacidad de la iglesia para influir de modo eficaz sobre los jóvenes que sienten inclinación a unirse en bandas, y en especial para organizar instituciones atractivas en que puedan pasar su tiempo libre. (35)

En los distritos en que florece la vida de las bandas -- faltan en absoluto instituciones de toda clase para emplear -- el tiempo libre.

En general, Thrasher caracteriza a las bandas como un -- síntoma de una frontera económica, moral y cultural. Von Hentig contradice esta afirmación apuntando que el país fronterizo es un caos que se transforma paulatinamente en orden, mientras que, en los distritos de las bandas, el orden existente hasta entonces es destruido. Ambos distritos tienen, sin embargo, de común que favorecen el desarrollo de naturalezas -- criminales. (36)

Thrasher dice que la banda es un "intersticial group", -- por consiguiente un grupo intermedio o de tránsito. Pretende

34. Ibidem, p. 311.

35. Ibidem, p. 492.

36. THRASHER, Ob. cit., p. 41; VON HENTIG, Ob. cit., p. 197.

hacer esto perceptible en diferentes aspectos. En primer término el centro de gravedad de la actividad de las bandas de Chicago reside en distritos que constituyen el tránsito del centro de la ciudad a los distritos habitados exteriores. Son barrios míseros; como se ha comprobado en todas partes, las bandas se desarrollan principalmente en los suburbios. Pero, además, los jóvenes proceden también frecuentemente de familias que se encuentran ellas mismas en una situación de tránsito.

Dos tercios de los padres de jóvenes delincuentes de Chicago son inmigrantes y campesinos procedentes de Europa, no son capaces de superar todas las dificultades de su nuevo ambiente y, particularmente, de acomodar a él a sus hijos. Thrasher dice que éste es el problema de "la americanización demasiado rápida y superficial de los hijos de los inmigrantes".<sup>(37)</sup>

Cuanto más rápida es la asimilación, tanto más pronto se destruyen los lazos familiares. Frecuentemente los hijos hablan inglés antes que los adultos lo hayan aprendido. Von Hentig indica que en esta situación las bandas llenan el vacío surgido entre padres e hijos y cuidan de los chicos proporcionándoles alimento, empleo del tiempo libre e, incluso, "educación". Las bandas constituyen para los chicos una rea-

---

<sup>37</sup>. THRASHER, Ob. cit. p. 490.

lidad mayor de lo que pueda serlo la familia. A menudo las -  
 bandas proceden de minorías religiosas sometidas en la vida -  
 pública a limitaciones discriminatorias y cuyos miembros han -  
 desarrollado una cierta animosidad contra la sociedad. (38) -  
 También estos jóvenes proceden principalmente de familias de -  
 inmigrantes. No cabe desconocer que uno de estos jóvenes en -  
 cuentra, quizá por primera vez en su vida, una aceptación - -  
 real dentro de su banda.

Chazal, teniendo en cuenta su experiencia, hace una cla -  
 sificación de las bandas en dos grupos: el primero se caracte -  
 riza por no tener un punto fijo de partida, es decir, sus - -  
 miembros son vagabundos y a él pertenecen, principalmente, --  
 bandas constituidas en el curso de la guerra y que actualmen -  
 te se han disuelto de nuevo. Su agresividad y actividad vio -  
 lenta fué grande.

El segundo grupo, por el contrario, tiene todavía un fir -  
 me punto de apoyo. La mayoría de sus miembros tiene aún una -  
 familia y un hogar, pero el medio natural en que viven es la -  
 calle. (39)

Asimismo, distingue entre las bandas de adultos y las de  
 jóvenes, basándose en que éstas primero se constituyen y lue-

38. HENTIG VON, Ob. cit. p. 198 y ss.

39. CHAZAL, Ob. cit. p. 47 y s.s.

go cometen en determinadas circunstancias delitos; mientras - que las bandas de adultos se forman con el fin preconcebido - de cometer delitos, <sup>(40)</sup> coincidiendo, en esta afirmación, con lo aquí expuesto en el primer capítulo, al establecer las diferencias entre la pandilla y la asociación delincuente.

Srivastava <sup>(41)</sup> ha investigado diversas bandas en Lucknow y Kampur (India) y las clasifica en homogéneas y heterogéneas, es decir, unas a las que sólo pertenecen jóvenes y otras en - las que participan también adultos.

Las bandas compuestas sólo de jóvenes se convierten en - una organización más sólida tras hechos punibles cometidos -- ocasionalmente en común. A pesar de ello, su organización es todavía laxa y no se estima en mucho la disciplina.

El segundo grupo, en cambio, está bien organizado y subsiste también en parte más largo tiempo. Sus miembros son seleccionados cuidadosamente antes de ser admitidos. Los jóvenes consideran como una distinción ingresar en una de estas - bandas. Los adultos preparan a los jóvenes para especiales - delitos, como por ejemplo, el hurto de carteras y el robo con fractura, el contrabando de alcohol y de estupefacientes.

40. CHAZAL, "Estudios de Criminología Juvenil", París, 1952, p. 104 y s.s.

41. SRIVASTAVA: "The Journal of Correctional Work", Government of Uttar Pradesh, septiembre de 1955, p. 74 y s.s.

Thrasher proporciona una interesante clasificación de -- las bandas estudiadas por él con arreglo a su nacionalidad y raza, sin embargo, en esta estadística se comprenden sólo -- ochocientas ochenta bandas: <sup>(42)</sup>

Raza o nacionalidad	Número de bandas	Porcentaje
mezclada	351	30.89
polacos	148	16.82
italianos	99	11.25
persas	75	8.52
negros	63	7.16
norteamericanos blancos	45	5.11
mezcla de negros y blancos	25	2.84
judíos	20	2.27
eslavos	16	1.82
checos	12	1.36
alemanes	8	0.91
suecos	7	0.79
lituanos	6	0.69
varios	5	0.57
	<hr/> 880	<hr/> 100.00%

El número de miembros de una banda oscila, según Thrasher, entre 3 y 20. De un total de 895 bandas había 198 compuestas--

<sup>42</sup> THRASHER, Ob. cit. p. 191.

de 6 a 10 miembros; 191 de 11 a 15, y 149 de 16 a 20. Sólo algunas pandillas tienen un número mayor de miembros. (43)

La mayoría de las bandas está formada, como ya queda dicho, por varones. Chazal no ha encontrado en sus investigaciones ninguna banda de chicas. (44) Cavan distingue dentro de las bandas "gang" de chicos y pandillas "cliquen" de chicas apareciendo estas últimas en un grado de evolución más tardío que las primeras, siendo su campo de actuación, como es natural, muy diferente. (45)

Thrasher ha comprobado sólo muy raramente la existencia de bandas femeninas, unas cinco en total a lo largo de su investigación; entre ellas sólo había una dedicada al hurto, y las otras tenían más el aspecto de clubs que de pandillas. En Filadelfia se han conocido últimamente algunos casos de formación de bandas femeninas. (46)

Con mayor frecuencia se encuentran bandas mixtas a las que pertenecen algunas muchachas. Aquí hay que distinguir entre muchachas que desempeñan un papel masculino y las que tie

43. Ibidem, p. 319.

44. CHAZAL. "L'Enfance Vagabonde", Edit. UNESCO, París, 1950, pág. 64.

45. CAVAN. "Criminology", Nueva York, 1950, p. 121.

46. "Juvenile Delinquency", Reports of the Comitee on the Judiciary, United States Senate, Washington, D.C., p. 108.

nen un papel femenino, ya que las hay que se comportan como varones y son consideradas por ellos como sus iguales. (47)

Otras tienen, en cambio, papeles específicamente femeninos y sirven a los varones como pareja sexual, señuelo, testigos de coartada y portadoras de armas. En la mayoría de los estados de los Estados Unidos está prohibido que los policías varones registren a personas del sexo femenino y, como no siempre hay disponibles policías femeninas, las armas están más seguras en poder de las muchachas que de los chicos.

En cuanto a la estructura de las bandas las opiniones son contradictorias. Thrasher habla de una organización medieval y feudal, (48) y del jefe de la banda como de un monarca, que no es absoluto sino que tiene que condescender con los deseos de su séquito. (49) En Filadelfia se comprobó hace algún tiempo que las bandas poseían una especie de constitución en la que estaban previstos puestos como los de "ministro de la guerra" y "tesorero". (50)

Von Hentig cuenta como la admiración al cabecilla se transforma paulatinamente en obediencia, disciplina autoim-

47. THRASHER, Ob. cit. p. 224.

48. Ibidem, p. 6.

49. Ibidem, p. 355.

50. "Juvenile Delinquency", Ob. cit. p. 9.

puesta y reglas de lucha ciegamente acatadas. (51) También se encuentra frecuentemente auténtica fidelidad a la banda y a su cabecilla. Es decisivo para el prestigio de un jefe el -- que haya estado alguna vez en un establecimiento correccio- - nal. (52)

El jefe de la banda no siempre es el más viejo o uno de los más viejos. Chazal condenó a una banda de jóvenes de 14- a 20 años cuyo jefe era el más joven. (53) También Bader refiere que en las bandas de jóvenes delincuentes de la postgue rra no era raro que los de más edad y más maduros quedasen de trás del más joven, y en sí más insignificante, pero que en - la ejecución de las actividades de la banda demostraba ser el más enérgico. (54)

Muchas bandas han desarrollado un código de honor que -- consiste en ser honrados entre ellos y no traicionar ni entre gar jamás a un compañero a la Policía o a la familia. (55) Una reunión de la banda es mucho más importante que una cita con una muchacha. Por lo demás, estos principios se cuebrantan - fácilmente en el reparto del botín. La banda se siente a me- nudo obligada a defender su honor en peleas contra otras ban-

51. HENTIG VON, Ob. cit. p. 193.

52. CAVAN, Ob. cit. p. 75.

53. CHAZAL, Ob. cit. p. 52.

54. BADER, "Beobachtungen Zur Nachriegskriminalität", Biel, - 1952, páq. 33 y s.s.

55. CHAZAL, Ob. cit. p. 52.

das, al respecto se observan en general ciertas normas y convenios sobre declaración de guerra y armisticio, resultando - las muchachas mucho más desenfundadas, duras y desconsideradas, y luchan sin respetar ninguna regla. (56)

Aunque la mayoría de las bandas se originan entre las ca pas más pobres de la población y de los barrios bajos, hay -- sin embargo, organizaciones análogas, por ejemplo, también en tre los estudiantes. Sutherland refiere que más de las dos - terceras partes de un grupo de estudiantes universitarios fue ron durante más o menos tiempo en su pubertad miembros de gru pos caracterizados como pandillas. Un grupo de jóvenes de la High School, que vivía en el barrio de la Universidad y que - eran en su mayoría hijos de Profesores, organizaron una pandi lla a la que denominaron "Bevo Bums". Se adquiría la perte-- nencia al círculo íntimo de esta organización cuando se hurta ba un objeto por valor de más de un dólar. El hurto tenía -- que cometerse a la luz del día y en presencia de un miembro - del círculo íntimo. De los 15 o 20 miembros de la banda, la mitad aproximadamente pertenecía a este círculo íntimo. La - banda fué descubierta al final y sus miembros fueron enviados a un establecimiento correccional. (57)

56. LAWTON-ARCHER, "Das Sexuelle Verhalten Der Jugendlichen", - Bon, 1952, p. 142 y s.s.

57. SUTHERLAND, "Principles of Criminology", Nueva York, 1947- p. 144 y 145.

No todas las bandas se componen de jóvenes corrompidos - moralmente o cometen actos punibles. Sutherland ha sostenido la opinión de que en la literatura se ha sobreestimado la actividad de las bandas juveniles, pues muchas bandas se abstienen de toda actividad punible. En contra, Thrasher muestra - en su material de investigación que la mayoría de las bandas - ejercía, cuando menos, un influjo desmoralizador sobre sus -- miembros o cometía hechos punibles. De las 1,313 bandas sólo de 52 de ellas se podía afirmar que su influjo no era probablemente desmoralizador. (58)

La actividad de las bandas en Chicago comienza en la mayoría de los casos con juegos de cartas y otros juegos de - - azar, y pasa fácilmente, luego, a acciones que se mueven, como escribe Cavan, en la "border line", en el límite de lo punible, pasando del viajar de polizón en los transportes públi- cos, pequeños hurtos en la propia familia en beneficio de la- banda, a conductas antisociales de carácter punible. (59)

Chazal comprobó, en el estudio que realizó sobre las ban- das, que sus miembros cometían una variada gama de delitos, - indicando cómo el juego se convierte imperceptiblemente en al- go serio, cómo las fantasías de aventuras se traducen lenta--

58. THRASHER, Ob. cit. p. 384.

59. CAVAN, Ob. cit. p. 123.

mente en hechos concretos. El instinto de imitación desempeña en esto un gran papel; no quieren quedarse a la zaga de -- los adultos.<sup>(60)</sup> El hurto se practica a menudo como deporte, y pocas veces por codicia.<sup>(61)</sup>

Hay bandas de jóvenes que se especializan en robar a los borrachos, de quienes no esperan ninguna resistencia, y en -- virtud de que los ebrios, a menudo llevan grandes sumas de dinero en la cartera. Mientras que aquí el uso del alcohol por parte de la víctima contribuye al hecho punible, un gran número de los delitos cometidos por las bandas son debidos tam-- bién al abuso del alcohol por parte de los autores.<sup>(62)</sup>

En las bandas bien organizadas hay una exacta distribu-- ción del trabajo. Un joven se dedica sólo a conducir el co-- che, otro lleva las armas y un tercero tiene la misión de romper el escaparate de la tienda. El cuarto sustrae las cosas, variando raras veces la actividad del conductor.<sup>(63)</sup>

La actividad sexual sólo desempeña un papel importante -- en las bandas de los jóvenes mayores. Generalmente ocupa un-

60. CHAZAL, Ob. cit. p. 48 y 53.

61. THRASHER, Ob. cit. p. 92. Un joven, al ser preguntado por la actividad de su banda contestó con la mayor naturalidad, tranquilamente: "La mayoría de las veces nos dedicamos a -- robar".

62. THRASHER, Ob. cit. p. 94.

63. SUTHERLAND, Ob. cit. p. 144.

segundo lugar frente a otros hechos punibles. (64) Chazal encontró que los muchachos de 13 años se mueven ya en la compañía de muchachas, y que a los 16 ó 17 años han tenido ya relaciones sexuales, menos por necesidades primarias que por el deseo de demostrarse a sí mismos que son hombres y acomodarse al estilo de vida de los adultos. (65)

A veces, sin embargo, la actividad sexual es la actividad predominante en la banda. La banda de los "Fusileros" de Chicago, estaba compuesta por estudiantes y algunas muchachas. Su actividad principal consistía en celebrar fiestas, generalmente con mucho alcohol. Las muchachas de la misma clase social, por consiguiente, estudiantes, eran tabú, reuniéndose más bien con otras muchachas de capas sociales más superiores y acentuando la más completa libertad respecto a la moral tradicional. Habían alquilado un piso con seis habitaciones, para poder moverse con libertad. Frecuentemente invitaban a los Funcionarios de la Policía del lugar, para estar seguros de ellos al contar con su complicidad. (66)

En Nueva York, la Policía disolvió una banda de jóvenes que acostumbraba entablar relaciones homosexuales con hombres mayores y los extorsionaban después. (67)

64. THRASHER, Ob. cit. p. 221.

65. CHAZAL, Ob. cit. p. 48.

66. THRASHER, Ob. cit. p. 51.

67. LAWTON-ARCHER, Ob. cit. p. 130.

En Chicago se había convertido en costumbre de algunas - bandas el procurarse por una tarde una muchacha venal con la - que luego todos los miembros tenían trato sexual. Por eso -- las enfermedades sexuales están bastante difundidas entre - - ellos, pues de una banda de cuarenta no había menos de veinte sujetos a tratamiento médico al mismo tiempo. (68)

Casi todas las bandas buscan un cuartel general fijo, -- una central, por decirlo así, centro de sus actividades y lugar donde los jóvenes se sienten más en su casa que en la morada paterna. Por eso, en todo el mundo, las bandas consideran una cierta parte de la ciudad como propia y vigilan cuidadosamente para que ninguna otra banda lesione esta "soberanía territorial". Cuando jóvenes aislados o bandas enteras penetran en este territorio se producen enconadas luchas e incluso asesinatos, olvidándose, frecuentemente, los motivos originarios de la discusión y las peleas entre las bandas se prosiguen indefinidamente. La lucha entre dos bandas de San Luis duró varios años y dió lugar a una serie de asesinatos. Al lado de un cierto aislamiento territorial, las bandas viven - también aisladas culturalmente y apartadas de la vida normal. (69)

Muchos delitos, planeados al principio con fines limita-

68. THRASHER, Ob. cit. p. 237.

69. THRASHER, Ob. cit. p. 176 y s.s. p. 255.

dos, degeneran de un modo inimaginable al ser cometidos por una comunidad en la que los individuos se estimulan recíprocamente. En esta comunidad crece una especie de "alma colectiva". El individuo deja de repente de sentirse responsable, y su sentido de la culpabilidad se disuelve.<sup>(70)</sup> Transfiere su culpabilidad a la masa y al mismo tiempo se siente de algún modo liberado. Entonces la masa o la comunidad deja de ser igual a la suma de los individuos y se convierte de pronto en algo nuevo, extraño, algo que sosiega a sus miembros y amenaza a los que están fuera de ella, algo incontrolable, no sometido a ninguna ley. En esta atmósfera completamente nueva, en la cual una embriaguez colectiva posee al individuo y lo degrada, pero al mismo tiempo incrementa sus fuerzas, sobrevienen éxtasis de los que el individuo no sería nunca capaz, y actos de violencia ante los cuales el individuo se estremecería sólo de pensarlos.

Bader expresa esto diciendo<sup>(71)</sup> que la propiedad esencial de las bandas consiste en estrechar y oprimir la personalidad del sujeto individual y aumentar sus potencias volitivas. Le Bon ha indicado ya, en su "Psicología de las masas", que la reducción de las facultades intelectuales es sustituida por un aumento de las potencias volitivas.

<sup>70</sup> CHAZAL, Ob. cit. p. 52.

<sup>71</sup> BADER, Ob. cit. p. 32.

En las bandas "concurren elementos negativos y se multiplican más allá de la mera adición de los individuos"<sup>(72)</sup> "Bajo el notable influjo, inexplicable en último término, del espíritu de la colectividad se borran las diferencias de caracteres".<sup>(73)</sup> "Las bases y dimensiones del suceder criminal -- son generados en la banda por medio de un notable automatismo psicológico colectivo. A veces uno de los coautores sólo sabe a posteriori decir que algo le pasó, sin que el mismo sepa como se dejó arrastrar al hecho o al exceso. En esto sucumben más al instinto colectivo los comparsas que los cabecillas".<sup>(74)</sup>

Thrasher dice que en la unión entre una banda y el populacho inorgánico de la calle, la banda se constituye en el núcleo bien organizado de la masa, la cual es determinada por este núcleo a cometer mayores disturbios. La banda organizada y la masa desorganizada se funden así en una comunidad de acto<sup>(75)</sup> en la conducta antisocial.

---

72. BADER, Ob. cit. p. 32.

73. BADER, Ob. cit. p. 33.

74. BADER, Ob. cit. p. 34.

75. THRASHER, Ob. cit. p. 53.

## CAPÍTULO III

### ETIOLOGIA DEL PANDILLERISMO

#### III.1. BREVE REFERENCIA AL PENSAMIENTO DE LOMBROSO

Se afirma indudablemente, que el campeón e iniciador de la teoría de la disposición criminal es el médico de Turín, - César Lombroso (1835 a 1909). Así sostiene, esencialmente, - que hay naturalezas criminales congénitas y que pueden reconocerse por determinadas características físicas y psíquicas -- perceptibles externamente por tratarse de una genuina "species generis humani".

El delincuente es un auténtico tipo antropológico del -- ser humano, representando un tipo atávico, es decir, una recaída en grados primitivos anteriores a largo tiempo superados. Su índole conduce al sujeto, con una necesidad natural a la que no puede sustraerse, a convertirse en delincuente -- aunque a veces no llegue a ser descubierto. La naturaleza -- crea al delincuente, la sociedad le proporciona únicamente -- las condiciones propicias para cometer el delito. Lombroso -- restringió su teoría al admitir que de los delincuentes efectivos sólo algo más de una tercera parte, aproximadamente, -- pertenece al tipo de delincuente "genuino" o delincuente "nato".

<sup>76</sup> VON HENTIG, "Crime. Causes and Conditions"; Nueva York, 1947, pág. 191.

Esta teoría está hoy rebasada en lo esencial. No hay un "delincuente nato" y la disposición criminal no se hereda como se hereda el color del pelo o cualquier otra propiedad. La teoría de la disposición hereditaria criminal fracasa porque el delito es un fenómeno que varía según el tiempo y el lugar, y porque el concepto del delito está sometido a una requerida jurídica positiva. "Nosotros determinamos lo que es delito. Nosotros suprimimos delitos o creamos otros nuevos de un plumazo". (76)

También el concepto de "fenómeno atávico" usado por Lombroso es variable. Lombroso considera, por ejemplo, que el tatuaje es un rasgo característico del atavismo. Citaba como ejemplo el que las mujeres criminales en Burma se pintaban de rojo las uñas de los pies y de las manos.

Aunque no haya una disposición hereditaria criminal, hay sin embargo, disposiciones heredadas que hacen mucho más probable que el hombre llegue a ser un criminal que si no hubiera tenido esta disposición. Así, hay disposiciones que si no "predestinan al delito", "predisponen", sin embargo, a él. Existe un gran número de personas con una clara conducta antisocial, cuyas peculiaridades psíquicas sólo se pueden combatir muy imperfectamente con los medios del derecho penal actual. No son, como creyó Lombroso, nacidas "como" delincuentes, sino "para convertirse" en delincuentes. Y el que esto sea así descansa en una desproporción entre su manera de ser-

y las exigencias de la vida que se ven obligadas a llevar.

Como puede advertirse, con los anteriores conceptos Lombroso logra un excelente aporte en el tema que estudiamos.

### III.2. BREVE REFERENCIA AL PENSAMIENTO DE DIVERSOS AUTORES

Unido al pandillerismo o consubstancial a él, se encuentra el actuar criminal que describen los autores que en el -- criterio de Wolf Middendorff examinaré. Desde luego sin perder mi particular punto de vista, ya que, sostengo, que no todos los grupos o si se quiere pandillas, tienen objetivos criminales, como ya lo referí en el capítulo primero de este estudio.

Así tenemos con Middendorff<sup>(77)</sup>, que la escuela francesa con su teoría del medio y de sus influjos, se contrapuso al principio a la teoría antropológica de la escuela italiana. - El ser humano, su personalidad, sus actos buenos o malos, son, según ella, tan sólo el resultado de la influencia del mundo-circundante. La escuela italiana tenía sus raíces en el materialismo científico natural; la francesa - representada principalmente por Lacassagne- , en el materialismo científico social. Son innegables las influencias de Marx y de su concepción materialista de la historia. La teoría del medio está -

---

77. MIDDENDORFF, WOLF. "Criminología de la Juventud", Edit.- Ariel, Barcelona España, 1964, pp. 96 y ss.

caracterizada por esta frase: "Cada sociedad tiene los delinquentes que se merece". Victor Hugo expresó el optimismo ligado a tal opinión, con estas palabras: "La apertura de una nueva escuela permite cerrar una prisión". Gabriel Tarde - - acentuó igualmente los factores sociales y estableció la hoy superada "ley de la imitación".

Uno de los representantes más libres de claudicaciones - de la teoría del medio fue el holandés Willem Adriaan Bongers (1876 a 1940). No negaba el influjo de la disposición hereditaria y ponía en duda, en principio, la existencia del libre-arbitrio. En lo demás, intentó explicar todos los delitos -- por la influencia del mundo circundante. Su gran aportación - consiste en haber demostrado que la criminología y la sociología son de tanto valor como otras ciencias. Bongers se suicidó al entrar las tropas alemanas en Holanda el 10 de mayo de 1940. Durante toda su vida había sostenido la opinión de que el suicidio era la única forma posible de libre actuación de la voluntad.

Busemann, con su libro *Paedagogische Milieukunde*, publicado en 1927, situó el problema del medio en un primer plano del interés científico. Desarrolló una teoría general del medio.

La teoría del influjo del mundo circundante predomina -- hoy en Francia y especialmente en los Estados Unidos, aunque-

colocando el centro de gravedad no tanto en las condiciones económicas como en la forma de la concepción general sociológica del delito que homogeniza todas las influencias del mundo circundante. La psicología individual, muy extendida también en los Estados Unidos, representa una teoría extrema del mundo circundante, porque según ella el desarrollo de la personalidad está determinado únicamente por las vivencias de la más temprana niñez, o sea por el mundo circundante y no por la disposición hereditaria.

Continúa Wolf Middendorff:

"Bovet remite, para justificar la teoría del mundo circundante, a los estudios de Young sobre la evolución de los miembros de una secta rusa, que emigraron a Los Angeles entre 1905 y 1908. Dentro de esta comunidad el porcentaje de corrupción de los jóvenes y de criminalidad juvenil pasó en veintidós años del 5% al 80% de la cifra total de los jóvenes de la secta. Las disposiciones hereditarias no pudieron haber producido un cambio así en un tiempo tan corto.

"El mundo circundante de una persona es "la totalidad del mundo físico y espiritual que está en torno a ella". No hay un concepto abstracto del mundo circundante, sino sólo el mundo circundante de cada caso concreto. Es diferente para diferentes personas. Exner distingue la gran esfera del mundo circundante natural del ámbito del mundo circundante social.

Al mundo circundante natural pertenecen el tiempo atmosférico, el suelo, el clima y el paisaje; al mundo circundante social- las condiciones económicas, culturales y políticas y el mundo circundante de las comunidades de educación y de vida. Al mundo circundante cultural pertenecen las concepciones éticas, el mundo de los valores, las instituciones religiosas, el nivel educativo, los usos y costumbres, y el desarrollo de la civilización y de la técnica. Exner ve una ulterior diferencia entre el mundo circundante configurador de la personalidad y el mundo circundante configurador del hecho, es decir, entre las condiciones externas, a las que el autor está expuesto desde el principio hasta el momento en que realiza el hecho, y la situación fáctica externa en el momento de cometer el delito, como, v.gr., seducción, coacción, ocasión; esto es: distingue entre situación del autor y situación del acto.

Al descomponer los influjos del mundo circundante en las partes que lo integran existe el peligro de concentrarse en una sola causa, olvidando que nunca es determinante una sola razón sino que siempre se da una combinación de varias o muchas.

Importante es también la duración del efecto de los influjos del mundo circundante. Las vivencias breves, aunque importantes, pueden ser olvidadas completamente por los niños,

mientras que un efecto más ligero pero permanente puede ocasionar paulatinamente los más graves daños. Asperger ha llamado la atención con razón sobre el hecho de que en los historiales de enfermos de los psicoanalistas juegan a menudo un gran papel las vivencias de la niñez. También los psicólogos profundos se inclinan a veces a tomar en cuenta una vivencia aislada descuidando otros desarrollos.

Dice el autor que: "Von Liszt calificó hace ya tiempo - al delito como producto de la índole del individuo y de las - condiciones ambientales, trazando de este modo el camino a la teoría de la unión que, en general, hoy predomina. Exner la define así:

1. Lo que procede de la disposición -dentro del espacio de juego dado por ella- depende del mundo circundante.

2. Qué clase de mundo circundante y cómo este mundo circundante opera sobre el ser humano -dentro del espacio de juego dado por la situación fáctica externa- depende de la disposición.

La elección del mundo circundante depende de un querer - en parte consciente y en parte inconsciente. Nosotros configuramos el mundo circundante con ayuda de nuestra disposición, e, igualmente, somos más o menos receptivos al mundo circundante a través de nuestra disposición.

También Naef, desde el punto de vista suizo, se confiesa partidario de la teoría de la unión, es decir, de la teoría - que combina la disposición y el mundo circundante, lo mismo - que Teeters y Reinemann desde el punto norteamericano y de la tradición europea. Nosotros consideramos, dentro del marco - de la teoría de la unión, que los influjos del mundo circun-- dante son en último término más importantes que la disposi- - ción hereditaria, ya que la disposición por sí sola no con- - vierte casi nunca a un hombre en criminal, pues, como dice -- Von Hentig, siempre tiene que caer la chispa encendida del -- mundo circundante sobre la masa explosiva de la disposición - -y esto se puede evitar-, mientras que, en cambio, muchas per- sonas se han convertido en criminales por la sola fuerza de - los influjos del mundo circundante, sin que la disposición he- reditaria haya desempeñado papel alguno. Sin embargo, los re- sultados actuales de la investigación no pueden considerarse- como definitivos".

Sería prolijo enumerar a los autores que tratan sobre es te específico punto; sin embargo, como ya lo enunciamos, Wolf Middendorff los destaca prioritariamente.

### III.3. EL PANDILLERISMO EN MEXICO

Al abordar este tema, se deben mencionar las considera-- ciones de carácter filosófico que destaca el Doctor Héctor So

lfs Quiroga, cuando se refiere a la etiología de la delincuencia. De esta manera en su libro intitulado Sociología Criminal examina y abunda en: "Las generalidades, concepto de causa y su categorización, clasificación de causas, manera genérica de acción de las causas de la delincuencia, algunas regularidades etiológicas observadas: a) causación adecuada; b) concurrencia causal; c) brote causal; d) combinación causal; e) detección causal; f) importancia circunstancial; g) constelación variable; h) intensidad variable; i) reiteración causal; j) causa-efecto-causa.

El tratadista al examinar los puntos inmediatos anteriores, también se refiere a diversos autores que con sus pensamientos aportan elocuentes medios coadyuvantes al tema que estudiamos.

Por lo que hace al pandillerismo en nuestro país, Solís-Quiroga<sup>(78)</sup> al tratar específicamente el tema nos dice que:

"En las infracciones juveniles no son una novedad las -- pandillas, pero sí sus actividades dirigidas particularmente contra comercios de mercancías de consumo inmediato, contra la policía en sí misma o para dañar, a veces mediante pago, - a otras personas. Son medios para esto los golpes, las lesiones, o los daños a los vehículos.

---

78. SOLIS QUIROGA, HECTOR. "Sociología Criminal". Edit. Porrúa. México, 1985, pp. 256 y ss.

"También en México, como en otras partes del mundo, se ha venido presentando el fenómeno de las pandillas de delincuentes, sólo que, por tratarse de un país muy individualista, éstas tienen poca duración ya que en ellas surge, casi de inmediato, la ambición personal de cada uno de sus componentes, que desea llegar a ser jefe de sus compañeros.

Como ya se ha hecho referencia en el capítulo segundo de este estudio, aún cuando la mayoría de las bandas se originan entre las capas más pobres de la población y de los barrios bajos, hay sin embargo, organizaciones análogas, por ejemplo, también entre los estudiantes. Solís Quiroga refiere que: -- "En algunas universidades, los estudiantes secuestran vehículos de pasajeros para poder cobrar indemnizaciones que corresponden a los familiares de sus compañeros lesionados o muertos en accidentes de tránsito. En México, el secuestro de autobuses por grupos estudiantiles tiene nuevas proporciones: se obliga al conductor, mediante amenazas o violencia, a desviarse de su ruta, constriñendo a los pasajeros a descender, para llevar a los infractores al lugar en que se desarrollan eventos políticos o deportivos. O bien, grupos de delincuentes, diciéndose estudiantes, siéndolo o sin serlo, asaltan al conductor y a los pasajeros, les roban, se les obliga a abandonar el vehículo, y éste se lleva frente a sucesivos establecimientos comerciales que son asaltados, dejándolo abandonado posteriormente.

"Otro ha sido el fenómeno mexicano de los "porros" que tuvo sus orígenes en el medio estudiantil. Es costumbre arraigada que las autoridades de todas clases tengan especiales consideraciones y tolerancia para los estudiantes de las diversas escuelas. Las inquietudes juveniles se comienzan a presentar en la escuela primaria, a partir del cuarto año, cuando los niños tienen alrededor de diez años de edad. Las turbulencias juveniles van en aumento a partir de la secundaria y llegan a su clímax en las escuelas de enseñanza media superior, sean preparatorias, normales o vocacionales. Después, en la escuela profesional, disminuye el número de turbulentos, y sólo persisten algunos. En todo ese tiempo se destacan como conflictivos los jóvenes cuya vida familiar es insatisfactoria por desorganizada, angustiosa o inexistente.

Los grupos llamados "porros" tuvieron su origen en actividades paradesportivas que, con gritos colectivos y organizados animan a los atletas a hacer mayor esfuerzos para ganar un juego o competición importante, llevándoles un mensaje instantáneo de apoyo de su grupo. Los componentes de las actuales "porras" se llaman "porros" y por extensión se ha llamado a los grupos mismos "porros". Estos son, en su origen, grupos paraescolares, abiertos y ruidosos, compuestos por alumnos que no estudian. Admiten como miembros a los que asisten a un determinado plantel, bajo el sentimiento de solidaridad estudiantil. Más tarde aparece el liderazgo, que se basa en

la fuerza física, en la conducta violenta y en la influencia "política" ante quien, ostentándose como autoridad (escolar o extraescolar) les otorga cantidades de dinero por lograr su plena obediencia. Basándose en ésta se mantiene un precario orden en el interior del establecimiento, o se crean conflictos, desórdenes o choques en el exterior.

Concluye Solís Quiroga resaltando las notas que, en su opinión, caracterizan a estos grupos sociales, y al efecto -- nos dice:

"Estos y otros tipos de pandillas, incluso las que actúan silenciosa y encubiertamente, son muy conocidos. Sólo haremos mención a ellos para recordar que sus miembros tienen habitualmente una vida familiar hondamente insatisfactoria. Buscan en la pandilla lo que no han encontrado en su vida íntima: solidaridad, sustitutiva del amor familiar; dirección y autoridad del cabecilla, en lugar de la autoridad paterna; reglas firmes de disciplina, sentimiento de pertenencia, apoyo moral, estímulo para actuar y apoyo material convertido en enfrentamiento colectivo, ante un agravio contra el sujeto.

No obsta decir que la pandilla rara vez otorga alimento, vestido, habitación, cuidado de la salud, estimación de lo actuado, y que nunca brinda a sus miembros educación, buen ejemplo, libertad progresiva, ni trabajo. Las diversiones que proporciona a sus miembros son brutales a costa de alguna per

sona aislada o débil, o mediante el enfrentamiento, a veces doloroso, con otras pandillas o con la policía.

El pandillerismo en México, visto en la perspectiva del joven sociólogo Jorge García-Robles, sin duda enmarca esta conducta social en la especial idiosincrasia mexicana. Así nos dice García-Robles. (79)

"No todos los mexicanos somos iguales, ciertamente. Si nos atenemos a una serie de aspectos de carácter social (económicos, políticos, culturales, raciales, etcétera), sucede que hay mexicanos de primero, de segundo, de tercero y hasta de octavo nivel; aunque parezca esquemático, este punto de referencia es aplicable a la ciudad de México, donde las contradicciones sociales propias de la urbe son tan marcadas, que los grandes amasadores del poder viven en el centro de la metrópolis, mientras que la masa marginada vive en los suburbios.

Allí en esos suburbios, en cerros y cuevas, viven los más desafortunados; éstos que emigraron del interior del país y sólo consiguieron ingresar a las filas del subempleo, cuando mucho. Frente a esta situación, la alternativa de los jóvenes fue manifestar su descontento formando grupos y bandas a través de los cuales pudieron dar rienda suelta a sus inquietudes. Así fue como surgieron los chavos banda, que tomaron elementos

79. GARCÍA-ROBLES, JORGE. "¿Qué transa con las bandas?", Edit. Posada, México, 1985, pp. 245 y ss.

de la corriente "punk" y se movilizaron de tal manera que asumió el lugar que les correspondía, recurriendo incluso a actitudes y conductas antisociales".

Al referirse a la cultura, García-Robles concluye:

"Entendida en sentido amplio, la cultura que divulga la clase en el poder exalta valores que despersonalizan al individuo: productivismo, utilitarismo, familiarismo, nacionalismo, autoritarismo, racismo, clasismo. Estos valores son promovidos y erigidos en verdades universales, instalándose por encima de las particularidades individuales. En las sociedades modernas el individuo no es nada, la masa lo es todo. Se trata de uniformar, de cancelar la posibilidad de que el sujeto individual se exprese como tal, independientemente de que siga o no los principios establecidos por la clase dominante. Todas las instituciones sociales modernas despersonalizan, todas miden con tabla rasa las diferencias y necesidades de las personas.

Despersonalizado, el individuo se vuelve necesariamente destructivo. Puede resignarse a su condición de pieza ínfima del engranaje, o volverse violento y ambicioso; en ambas opciones renunciará a desarrollar su personalidad auténtica. En el primer caso, estamos hablando de amas de casa, trabajadores explotados, empleados domeñados, conformistas de todo tipo que pueden ser ricos o pobres. En la segunda opción incluiremos a políticos inescrupulosos, empresarios ambiciosos, jefes y pa--

dres de familia implacables y autoritarios, sujetos rebeldes y violentos, adolescentes transgresores, que también pueden ser ricos o pobres. Por supuesto, existen miles de variantes y -- combinaciones posibles. La intención de este esquema es ilustrar que tanto los que se someten al poder como quienes lo -- ejercen en sus múltiples formas, responden a un común denominador: la despersonalización, que trae consigo destructividad. -- Las dos opciones apartan a los individuos de sí mismos.

Los adolescentes de las zonas marginadas de la ciudad de México pertenecen a esa franja enorme de los grupos sociales -- menos favorecidos. La represión que sufren es mayor que la de otros grupos de la ciudad".

"En primer lugar, el terrible y desmedido crecimiento de la ciudad de México, hecho que acarrea un conjunto de efectos -- desastrosos, como son el aumento de la marginalidad, el congestionamiento de la vida social en su conjunto, la agudización -- del problema de la vivienda, del empleo, del transporte, de -- los servicios; el aumento del individualismo y la competitividad, la deshumanización y la mayor concentración del poder en unos cuantos.

En segundo lugar, la crisis global que vive actualmente -- el país, que desalienta y frustra a la población, particularmente a la juventud. Para los jóvenes en general y los marginados en particular, México no ofrece más que la angustia y la incertidumbre de tener que vivir en un país ahogado en la co--

rrupción espiritual de sus habitantes, en la inseguridad del empleo, en una situación económica precaria. Por otra parte, la credibilidad de la juventud en el lenguaje oficial se ha -- perdido casi totalmente. En la actualidad, conceptos como la Revolución Mexicana, Juárez o Cárdenas difícilmente significan algo más que un cúmulo de engorrosos temas escolares que los maestros obligan desarrollar a sus alumnos, o la trillada cantaleta de los políticos oficiales, cuyo lenguaje es tan diferente al de la juventud. El gobierno, la institución, se ha -- mostrado incapaz de acercarse realmente a los problemas de los jóvenes, a sus expectativas, a sus deseos. Los jóvenes identifican al gobierno con corrupción, deshonestidad, oportunismo y falsedad. Mientras el gobierno siga preso en su celda, reivindicando el mismo discurso trasnochado que nada dice; practicando un lenguaje que en lugar de establecer nexos separa; desfasándose de la nueva realidad que vivimos; codificando los sentimientos y deseos de los jóvenes, en lugar de tener respuestas adecuadas y concretas; mientras esta situación persista, -- el abismo entre él y los jóvenes (y toda la población) seguirá ahondándose hasta hacerse insostenible".

El autor se refiere a las bandas así:

"Las Bandas I. El adolescente que ingresa a una banda está ansioso por afirmar su personalidad. Pero como ésta no es ponderada y mucho menos estimulada por las instituciones sociales, decide afirmar, por medio de la violencia, una pseudoper-

sonalidad que responde al afán de vindicar esta discriminación que lo vuelve necesariamente destructivo. La suya es una pseudopersonalidad, una pseudoindividualidad acogida inconscientemente y alimentada por esos valores no defendidos tan abiertamente por las instituciones sociales (familia, escuela, gobierno, medios de comunicación), pero sí alentados subrepticamente por ellas: violencia, machismo, revanchismo, avidez de poder, culto a la personalidad, racismo. Valores que imperceptiblemente son puestos en práctica por toda la población y que adquieren una especial dimensión y crudeza en los grupos marginados y particularmente en los adolescentes, miles de los cuales ven en una banda la instancia adecuada para materializarlos y, de este modo, poder reafirmarse ante la sociedad.

La transgresión es la forma de ser de las bandas. La infracción violenta de algunas de las normas que establece la sociedad como supuesta base de convivencia social. Paradójicamente, sin embargo, es la sociedad la que promueve de distintas formas este desacato que en el fondo es un reflejo, crudo y brutal, de los valores sobre los que realmente se asienta. La sociedad actúa a partir de un gigantesco despropósito. Detrás de todos los actos de quienes la componen se esconden móviles ocultos que rara vez salen a la luz. El político, el comerciante, el empresario, el empleado, el ama de casa, el hombre y la mujer, por más que repitan que sus acciones obedecen a la moral públicamente aceptada — por ejemplo, que están haciendo el bien a la comunidad — en realidad buscan cosas dife-

rentes: dinero, poder, prestigio, seguridad personal. Ese ar-  
cón subterráneo donde residen las verdaderas intenciones, los-  
propósitos consciente o inconscientemente reales que nos mue-  
ven, es la sede de los valores que de facto guían nuestras vi-  
das. Vivimos, pues, en dos mundos: uno público y aparente, --  
otro real y secreto. El primero es necesario para mantener al  
segundo. La sociedad necesita mentirse a sí misma; su miedo a  
la verdad la impulsa a escenificar una ininterrumpida represen-  
tación que esconde lo que acontece tras bambalinas. Todos lo sa-  
bemos, todos lo callamos. Da miedo vivir sin representaciones  
y papeles aprendidos de memoria. Detrás de las promesas de --  
los políticos, de la publicidad desenfadada y aparentemente --  
inofensiva de los comerciantes; detrás de las noticias de los-  
periódicos, de las palabras de los maestros, de los padres, es-  
tá la verdadera vida, los verdaderos rostros, el lobo feroz --  
disfrazado de oveja".

Continúa el autor:

"El hecho de que las bandas juveniles agredan a la socie-  
dad no es culpa sino de la sociedad misma. En realidad, estos  
grupos marginales constituyen una de las expresiones sociales-  
menos hipócritas y más auténticamente representativas de sus -  
valores reales. Son su fotocopia, su espejo. La sociedad - -  
monstruo, de tanto afilarse los colmillos, se muerde a sí mis-  
ma. Las bandas no están fuera del monstruo, son parte de él:-  
son un órgano que recibe poca alimentación, una víscera descui-

dada que perturba a las demás partes del cuerpo. Las bandas - no son un modelo alternativo a los valores reales de la sociedad (entre otras cosas, porque su razón de ser no es esa), sino, al contrario, son su arquetipo más recrudescido.

Destaca que:

"La actitud de la sociedad frente a las bandas es hipócrita e interesada. A pesar de que les teme y los castiga, también los alimenta de diversas maneras. Así las compañías discográficas de música rock, las estaciones de radio y TV (en especial WFM, Televisa), las industrias de ropa masculina y de zapatos tenis, los traficantes de droga, muchas veces ligados a grandes influyentes y partícipes del poder, se benefician considerablemente teniéndolos como consumidores. Los comerciantes no tienen otra moral que la del lucro, aun cuando quienes se lo procuren sean unos arrevesados adolescentes que posiblemente algún día violen a sus hijas, asalten sus casas, o roben sus automóviles o negocios. Al respecto, un psicólogo muy capaz comentaba que la gente, cuando sabe de las acciones violentas de las bandas, y éstas no le afectan directamente, siente inconscientemente admiración y aquiescencia hacia ellas, pues - la propia agresividad reprimida se identifica con aquélla que se vuelca libremente.

Dice que:

"La actitud de las bandas obedece a una reacción impulsiva y no a una respuesta reflexiva. Su conducta es como un re-

sorte que se libera de la presión en que estaba recogido. El chavo banda es activo, su energía está dirigida a la acción, a la aventura, al peligro. Ama el riesgo, la incertidumbre, el internarse en una suerte de experiencias fuera de las normales. Vive auroleado por la muerte, sabe que en cualquier momento ésta lo engullirá; pero es obstinado y acepta el desafío, encuentra placer en ello, reafirmación. No le gustan los compromi--sos, prefiere abandonarse al azar. Desde que se inicia en los avatares bandescos, su vida es un constante aprendizaje, una educación permanente adquirida en la calle, las broncas, los pasones, los atracos, las redadas, las torturas, el sexo. Se aprende a ser chavo banda.

Esta aparente libertad se difumina cuando descubrimos los móviles de su conducta. El chavo banda, al negarse a ser -- quien realmente es, está lleno de autodestructividad y culpa.- Los chavos banda no dudan que tienen la razón; son, como todos los jóvenes, fanáticos de sus creencias. El carácter defensivo y reactivo de su comportamiento encubre un mar de ataduras a los valores que aparentemente ataca. La autodestructividad se patentiza, por ejemplo, en la manera en que el chavo banda despliega su violencia: no tanto contra los grupos sociales -- que lo discriminan, sino contra otras bandas de su misma condición; no tanto contra los grandes comercios de las zonas más -- pudientes de la ciudad, sino contra los pequeños comercios de su colonia, o contra los habitantes de la misma. Es sorpren--

dente cómo el chavo banda descarga la opereta que inconscientemente posee contra las instituciones sociales, contra la -- gente de su mismo origen social y racial. Esto revela un pro fondo sentimiento de culpabilidad contra quien siente aver-- sión, sentimiento que es traspolado hacia un signo propio: -- las otras bandas como la suya, los comercios que están a su -- alcance, los habitantes de su barrio. La autodestructividad-- también se muestra en la ambivalencia con que realizan activi dades como pelearse e ingerir drogas. En las dos mezclan de-- seo de aventura, reafirmación de un modelo y autodestructivi-- dad.

Para Jorge García Robles, "otro motivo que impide al cha vo banda "bajar" a las zonas no marginadas de la ciudad y -- atracar las vinatas de su colonia en lugar de Aurrerá y Giquan te -- así como el hecho de pelearse con chavos de su colonia y no de otras-- es que el riesgo de ser "abañados" por la poli-- cía es mayor en esos lugares. En todo caso, existen chavos - banda perspicaces que comprenden que la violencia por la vio-- lencia misma no es una actividad tan rentable; menos reprimi-- dos, más ambiciosos, tal vez más inteligentes y realistas, es-- tos chavos prefieren arriesgarse un poco más y arrebatarse a-- la sociedad lo que ésta no les dio y algo más. De esta forma consiguen reducir su marginalidad, en parte debido al poder -- de consumo que obtienen con el producto de sus atracos, aun-- que es muy posible que posteriormente se vuelvan delincuentes profesionales.

Más que asaltar, los típicos chavos banda atracan. La diferencia consiste en que al asaltar se persigue un objetivo concreto: quitar algo ajeno y apropiárselo; menos utilitarista, quien atraca, busca, además de apropiarse de algo que no le pertenece, transgredir, infringir la norma. Su interés se inclina más hacia el acto en sí que hacia el producto. Esta es la nota distintiva entre quien asalta y quien atraca.

La contradictoria y resentida actitud de los chavos banda se manifiesta incluso en su actitud ante la religión cristiana. Es raro encontrar un chavo banda que se declare ateo, o completamente al margen de cualquier otro culto. Su agresividad es, ciertamente, un bloqueo que impide que de su inconsciente salgan las informaciones que le prohíben ser como es. Muy adentro de sí mismo cree que sus acciones son reprochables por la moral cristiana y por la moral ciudadana.

La mayoría de los chavos banda lo son por un tiempo determinado, casi siempre mientras dura su adolescencia. Cuando entran a la edad adulta, frecuentemente más rápido que otros jóvenes de los demás grupos sociales, se integran a la vida normal, forman su familia, trabajan y dejan los refugios juveniles. El típico chavo banda concibe su vida en una banda como algo justificado por la edad y por la falta de responsabilidades".

El autor comenta acerca de las bandas II:

"El ansia de los chavos banda por afirmarse los hace -- ocuparse de una multitud de aspectos vitales que les atañen. El chavo banda busca darle coherencia a la totalidad de las partes que configuran su vida: vestido, lenguaje, forma de ser, sexualidad, etcétera. Para él, una playera, una frase, una determinada actitud en una pelea deben responder a un -- mismo parámetro moral que asumen menos concienzuda que impulsiva y reactivamente. Calcada de la moral de toda la sociedad, pero recrudescida y llevada a excesos corrosivos para la misma, la moral de las bandas, sin embargo, araña las puntas de algunos valores genuinamente distintos a los que prevalecen en la generalidad de la sociedad.

El chavo banda ve en la locura una virtud. Ponerse loco, andar bien loco, estar, ser muy loco, es una aspiración no sólo aceptada sino exaltada y erigida en valor supremo. La locura significa un deseo de ir más allá de lo normal, de trascender las fronteras de una vida cotidiana desprovista de emoción. Se entiende la locura como la vía hacia otra di mensión donde la normalidad es sustituida por el acontecimiento diferente, por la vivencia extraordinaria. Sea una pelea, una droga, un atraco, a la locura (la conquista de un estado álgido de descarga energética) se le busca, se le rin de culto.

El resentimiento contra la sociedad provoca la afirmación de una pseudopersonalidad, pero a la vez sed de placer

y de pérdida, buscados con tal intensidad como ningún otro grupo o sector de la sociedad. En este aspecto el chavo banda efectivamente busca salirse de los principios "normales" en que vive la sociedad que le rodea.

El chavo banda irradia transgresión. Su aspecto y atuendo agresivos, extravagantes, están cuidadosamente seleccionados para desempeñar una función antiqregaria y chocante: los cabellos erizados, pintados de verde, oxigenados, -- los aretes de seguritos, las cadenas colgadas, los pantalones untados a las piernas, las chamarras negras de cuero, -- los rostros maquillados... Se trata de sobresalir entre la multitud, de desarraigarse de las formas habituales de vestir; de hacerlo, además, hiriendo los parámetros normales en que transita con sumisión la mayoría de la gente. Ataviado de este modo, el chavo banda agrede la sensibilidad del ciudadano común, lo incomoda provocándole aversión, pues encuentra placer en vulnerar el espíritu acomodaticio del hombre masa de la calle. Los valores se invierten: quien se viste punk es machín, sabe qué transa; quien no, no tiene ni idea, es majé.

El lenguaje bandesco es otro de los recursos a través de los cuales los chavos banda se afirman como tales. Recociendo la tradición del lenguaje juvenil de los sesenta, pero ajustándolo a sus propios intereses, los chavos banda fil

tran en él su modo transgresor de ser."

"El chavo banda enfatiza su carácter desarraigado y - - agresivo a través del lenguaje, al que acompasa de un fraseo especialmente matizado por tonos y giros de voz que subrayan la intencionalidad de las palabras. El chavo banda colecciona modismos, transforma el significado de las palabras comunes connotándolas a su antojo, inventa vocablos, les añade - terminaciones, construye combinaciones lingüísticas, vacía - de solemnidad el lenguaje haciéndolo a imagen y semejanza de su ser interno. Cuando habla, lo hace de tal forma que no - respeta mucho la concordancia en el tiempo gramatical de los verbos ni la sintaxis académica; su verbo fluye continuamente sin que le preocupe seguir una estructura atinada o conveniente".

"El chavo banda quiere tener un nombre de batalla propio, un apelativo que refleje fielmente quién es. Por medio del apodo efectúa una ceremonia bautismal con el grupo social que más se identifica: la banda. De ahora en adelante - ya no se llamará como sus padres le pusieron, sino como la - banda le apodó. El apodo destaca cualidades o defectos psícos, destrezas, carácter, etcétera, y revela una vez más la necesidad de reafirmación que tiene. Lo mismo ocurre con el nombre de la banda. Cada banda debe distinguirse de las - - otras, tener un nombre propio que haga visibles sus peculia-

ridades; debe vestirse originalmente y a veces tener un logo tipo distintivo para lucirlo en las chamarras o pintarlo en las bardas y paredes de la calle. Las bandas quieren darse a conocer, buscan reputación con otras bandas, con la gente de su barrio. Prefieren ser vinculadas con lo que es nocivo, peligroso y molesto. Mientras más manchada sea una banda, - mayor será su jerarquía; mientras más transgreda, más temida y poderosa y más alta será su autovaloración".

"Junto con el atraco, la droga, la tocada y la sexualidad, la bronca es una de las acciones más importantes que vive un chavo banda. En la bronca se acrisola, pone a prueba sus atributos, refuerza o desplaza liderazgos, aquilata su destreza, su capacidad agresiva; se afirma o niega como miembro orgánico de la banda, según se haya comportado en el combate. Quien retrocede en una bronca, quien elude una pelea o un tiro es moralmente degradado; quien no duda en pelearse a riesgo de todo y además sabe hacerlo y gana, es moralmente exaltado. Los timoratos, cobardes son discriminados; los valientes, machines y temerarios son endiosados. Y no se escatima arma alguna: rajilla, tubo, palo, pistola, bomba molotov, botella, cuchillo, varilla... todo lo que sirva para derrotar al enemigo es bueno. Los chavos banda que mejor pelean, los más aguerridos, se constituyen en los machines, -- los jefes de la banda; status que los consagra y les da derecho de una serie de prerrogativas como la de andar con las -

mejores rucas de la banda, repartir el botín de un atraco, -- negociar con machines de otras bandas y dirigir broncas y -- atracos. La máxima aspiración de un chavo banda es llegar a ser el machín. Pero para serlo, debe demostrarlo en los hechos. No hay votaciones, no hay consultas; la ley del más fuerte es la que rige. Por supuesto, hay bandas más democráticas que otras. Pero el requisito indispensable para pertenecer a una banda es ser valiente, viril, macho; "si no lo eres, mejor ni te metas". Incluso las chavas banda actúan -- bajo estos principios machines. Hay chavas con más poder -- que otras, con mayor capacidad persuasiva y física, que por ello desempeñan el papel de jefas, de machinas. En la bronca se presentan los dos polos de la moneda que caracterizan a las bandas: autodestructividad-agresión, y deseo de aventura. Asistir a una bronca y ser protagonista entraña el peligro de ser herido y hasta muerto. Las broncas de las bandas no tienen nada que ver con aquellos pleitos callejeros de -- las palomillas de antaño, en los cuales se respetaban las reglas del juego y los golpes eran a mano limpia. No, las -- broncas de las bandas actuales son más cruentas y desreglamentadas. De lo que se trata es precisamente de demostrar -- qué banda es más violenta, de ahí la inescrupulosidad de sus batallas".

Para concluir dice: "La relación de los chavos banda -- con la sexualidad es ambigua. Por un lado la mayoría de --

ellos (y ellas) la tratan de satisfacer; por otro, no dejan de tener sentimientos de culpa ni de jugar los roles estereotipados que la sociedad les asigna. El chavo banda busca ob tener placer en la sexualidad, hacer el amor, caldear con su ruca; es de su gusto. Pero al mismo tiempo busca reafirmarse como macho, contemplando a las chavas como únicos medios para lograrlo. Tener contacto sexual le proporciona una doble recompensa: el placer y la reafirmación de un modelo sexual que la sociedad ha inventado para el hombre (un ser activo, más o menos endurecido e impertérrito, dominante en el acto sexual y en la relación con la pareja en general, protector de la misma, superior a ella en todos los aspectos).- Con las chavas banda sucede lo mismo. Más liberadas de trabas para mantener relaciones sexuales que las mujeres de - - otros grupos sociales, no dejan, sin embargo, de ver la sexualidad como algo prohibido que si bien da placer también - resulta, en cierta forma, decaminosa. Tanto en la convivencia cotidiana con la banda como en el plano sexual, la chava banda tiene un lugar secundario frente al hombre, gira en -- torno a él. Las acciones de la banda son fundamentalmente - masculinas; en la mayoría de ellas la función de la mujer es auxiliar, de comparsa. Al chavo banda no le gusta enamorarse de las chavas; prefiere cotorrearlas y rehuir el compromiso de contraer relaciones duraderas. Con las chavas esto se complica un poco, pues su condición femenina es más proclive

a la afectividad duradera que a la aventura. Esto no significa que no existan chavas desprejuiciadas que anden con todos los chavos que se le antojen; las hay. Pero aun así, es raro que una chava banda no sienta cierto pudor por comportarse de esta manera.

Cementear, fumar marihuana, ingerir pastillas, inhalar coca, beber alcohol, es, igualmente, deseo de placer y auto-destructividad. Ponerse hasta atrás, rozar los límites de la intoxicación, cruzarse, tomar varias drogas a la vez, -- constituye una necesidad cotidiana para el chavo banda. No es posible la existencia de una banda sin drogas. Más importante que la sexualidad es el hábito de drogarse. Sin sexo, una banda puede existir; pero sin droga y sin broncas, no.

Otra doble dimensión donde la banda se desarrolla es la música y el baile. El rock, el heavy metal, la música pesada, densa, agresiva, va a tono con todas sus demás actitudes. Su elección por esta música y por su atuendo punk podría parecer impropio y colonizante, puesto que las retoma de los punks ingleses. Sin embargo, no se debe perder de vista que el movimiento punk estuvo originalmente formado por sujetos sociales del mismo tipo que los chavos banda. Más que colonización o préstamos postizos, hay identificación de intereses y de expresiones. La cultura en todas sus formas es hoy más que nunca universal. Los chavos banda bailan con una -- fuerza impresionante. Acordes con sus principios, el baile-

es para ellos una forma de vomitar energía abruptamente.

Los chavos banda tienen una sombra que los acompaña durante todos sus actos: la policía, la redada. Y la consecuencia posterior: la cárcel. La sociedad castiga a quien lleva a sus extremos su moral; no permite sino una especie de justo medio, porque los excesos no son válidos. Los chavos banda se exceden, por eso son reprimidos. La cárcel es para ellos todo, menos una institución que los entiende. La primera reacción de los chavos banda, cuando llegan a la cárcel, consiste en defenderse. Estar preso implica para ellos privarse de la forma usual en que arrojan su energía. La cárcel les impide toda posibilidad de hacerlo; además, les impone una serie de medidas impositivas que no producen sino resultados contrarios a los que supuestamente debe tener una institución carcelaria, es decir, la rehabilitación. La cárcel y sus terapias no les ayuda a comprenderse a sí mismo, a entender por qué actúan como lo hacen, a vislumbrar que sus posibilidades como personas pueden ser infinitamente mayores que estando en una banda. Para los chavos banda que caen a la cárcel es obvio que el personal que labora en la institución no representa una forma de ser alternativa y verdaderamente diferente a la suya. Los exámenes psicológicos no están dirigidos a descubrirle al adolescente su mundo interno, sino a diagnosticarlo para ver qué tipo de castigo merece. Los chavos banda presos no ven en la institución --

carcelaria una instancia que realmente los quiera ayudar; al contrario, la sienten enemiga de sus intereses y ajena a sus problemas. No es que se merezcan un trato de turistas, pero sí una atención diferente que contribuya a acercarlos consigo mismos, para de este modo comenzar a encontrar una solución efectiva a sus problemas.

Para terminar, podríamos resumir las ideas anteriores - en la siguiente manera: 1) Las bandas juveniles son expresión de una sociedad que propicia la violencia. 2) Reflejan al mismo tiempo, en sus actitudes, los verdaderos valores -- que todos manejamos para sobrevivir en la urbe, pero de manera especialmente brutal. 3) Sus acciones contienen cierto contenido moral opuesto a estos mismos valores (por ejemplo, la búsqueda de una experiencia vivencial fuera de lo normal). 4) Su conducta está permeada de autodestructividad y culpa - 5) Más que proponer una forma alternativa de vida, las bandas son un fenómeno que revela las agudas contradicciones de una ciudad caótica y de un país en crisis".

Los matices sociológicos los resalta claramente el pensamiento de Jorge García Robles en un encuadre ad hoc de - - idiosincracia mexicana.

## CAPITULO IV

### ALGUNAS REFERENCIAS HISTORICAS

#### IV.1. DERECHO ROMANO

Decía Aristóteles en sus lecciones sobre la vida política: "Quien considera las cosas en su origen y principio, ya se trate de la ciudad u otra cosa, es el que logra visión -- más clara sobre ellas". (80)

Y cierto es que para una mejor comprensión de las instituciones reguladoras de la conducta humana, el conocimiento de sus orígenes y antecedentes es tan importante como la observación del proceso que se ha seguido en su creación.

Pero si bien es cierto esto, también lo es que, hurgando en el pasado histórico de los distintos pueblos y civilizaciones que normaron la conducta con arreglo al derecho, no encontramos contemplada como una figura delictiva la integración de varios individuos en una pandilla, tal vez porque el fenómeno social llamado pandillerismo, sancionado penalmente

---

80. ARISTOTELES, "Obras Filosóficas". Edit. Cumbre, México, 1978, pág. 260.

cuando los miembros de la pandilla realizan una conducta antisocial, es una reciente creación legislativa.

Solamente en el Derecho Romano, cuna de nuestro derecho actual, vemos un antecedente en la participación de varias - personas en un hecho delictivo. (81)

En el sistema romano más antiguo que se conoce, el de - las Doce Tablas, sólo podían ser incluidos cuatro grupos de delitos como conceptos fundamentales, a saber:

- 1.- Perduellio
- 2.- Parricidium
- 3.- Furtum
- 4.- Iniuria

Las dos primeras categorías pertenecían exclusivamente al campo del derecho penal público, en tanto que la tercera y cuarta participaban tanto del derecho público como del - - privado.

De acuerdo con la evolución y desde un punto de vista - lógico e histórico, podemos considerar los delitos en particular conforme a la siguiente clasificación:

---

81. MOMMSEN, TEODORO, "Derecho Penal Romano", Edit. La España Moderna, Madrid, España, 1961.

- 1.- Delitos contra el Estado.
- 2.- Herejía.
- 3.- Homicidio y otros delitos semejantes.
- 4.- Coacción.
- 5.- Falsificación y astucia.
- 6.- Delitos sexuales.
- 7.- Cohecho y concusión de los procuradores y funciona  
rios públicos.
- 8.- Apropiaciones indebidas.
- 9.- Lesiones personales.
- 10.- Daños en la propiedad.
- 11.- Abuso de los derechos.

Ahora bien, la codelincuencia o participación de varias personas en la comisión de un delito era contemplada desde - los siguientes aspectos:

a) En forma de coparticipación igual a la de otros individuos que cooperasen al delito, en este caso a los coparticipes se les llamaba socii, y a quien aparecía como jefe - princeps delicti.

b) En forma de instigación, denominando al instigador - auctor, haciendo la advertencia que no se consideraba instigador cualquier simple recomendación de cometer el delito, - sino que era preciso influir de un modo decisivo.

c) En forma de ayuda, antes o después del hecho, designando al auxiliador como minister, existiendo de un lado la actividad ejecutora o ejecución material del delito y por -- otro la actividad espiritual o incitación por parte del autor verdadero.

El derecho penal romano no tomaba en cuenta la diferente intensidad del hecho punible y el distinto género de culpabilidad moral de cada copartícipe en el delito.

Todas estas denominaciones de las diferentes formas de intervención plural carecían de una determinación precisa, y en el terreno jurídico carecían de aplicación las diferentes formas de cooperación para el delito, esto es, para tratarlas de distinto modo, pues lo único que se apreciaba en el caso de delitos cometidos por varias personas, era la code--lincuencia.

Es difícil, por tanto, deducir de las fuentes los límites de la codeincuencia, pero en términos generales podemos decir que todo acto realizado con el malicioso propósito de contribuir a la comisión de un delito, debía ser considerado como un acto de codeincuencia.

De los hechos delictivos cometidos con intervención plural de agentes podemos citar, a guisa de ejemplo, los siquientes:

Los delitos cometidos en contra del Estado tenían en Roma dos manifestaciones: Perduellio y Crimen Maiestatis Inimiculae.

Perduellis o Perduellio era la forma de nombrar al "mal guerrero", y en virtud de que toda guerra sostenida por los romanos era considerada justa, perduellis era el enemigo de la patria desde el punto de vista penal, perduellio significaba el acto hostil a la patria.

El concepto de Maiestas designaba el orden superior que los súbditos habían de tratar con respeto; no era la fuerza más poderosa, sino el objeto de mayor reverencia.

En el procedimiento penal hubo de introducirse este concepto como consecuencia de la posición adquirida por los presidentes de la plebe, esto es, por los ciudadanos no nobles; pues tales presidentes no pertenecían al orden de los magistrados de la comunidad romana, pero estaban equiparados a ellos.

Las violaciones al derecho fundamental de los plebeyos y las ofensas inferidas al jefe de la plebe, no podían ser incluidas en el concepto de la perduellio en tanto que el plebiscito no adquirió la consideración de Lex Pública, y los tribunos plebeyos la de magistrados. Sin embargo la plebe reclamaba para sus directores el mismo rango que por ley

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

correspondía a la comunidad y a sus funcionarios, para designar las violaciones y las ofensas contra aquellos, se empezó a utilizar la frase "aminoración de la majestad tribunicia".

Después, cuando los tribunos del pueblo pasaron a ser realmente magistrados de la comunidad, continuó subsistiendo la fórmula mencionada; pero con un significado más amplio, - puesto que por ella quedaban sometidos al precepto penal correspondiente en el concepto de *Maiestas Pópuli Romani*, no solo el atentado contra el derecho de los plebeyos, sino también toda falta de respeto a la comunidad romana.

El crimen *Maiestatis Pópuli Romani Inminutae* no aparece en ninguna fuente como distinto de la *perduellio*, y únicamente se diferenciaba en que, si todo acto de hostilidad a la patria era un delito de majestad, en cambio, no todo delito de majestad podría considerarse como acto de hostilidad a la patria.

La represión de la *perduellio*, esto es, la defensa de la comunidad contra sus dañosos enemigos, era tan antigua como la comunidad misma. La tradición remonta esta defensa -- hasta una ley de Rómulo.

La punibilidad se daba por supuesta y los actos que quedaban comprendidos dentro de este concepto se castigaban con la pena capital.

En los delitos contra el Estado debía estimarse punible toda manifestación de propósitos hostiles, en cambio para -- otros delitos estaban exentos de pena tanto el pensamiento -- como la palabra. Tratándose de perseguir los propósitos se cometieron muchos abusos; la deserción quedaba consumada con alejarse del campo romano; respecto del asesinato de los magistrados se consideraba su existencia desde el momento de -- haber tentativa de producir trastornos institucionales, o en el instante de incitar a la rebelión.

En estos delitos contra el Estado, la coparticipación, -- la instigación y la ayuda, se equiparaban a la ejecución. En una época hasta se castigaba como codelincuente al que intercediera por los reos de delitos de majestad.

La Seditio era la insurbodinación tumultuaria de una -- muchedumbre contra la magistratura, aún en el caso de que -- simplemente se negara la obediencia y el magistrado no pudie -- ra dominar el tumulto.

En la época republicana este delito se presenta principalmente bajo una forma que consistía en perturbar el curso regular de las reuniones legales de los magistrados y de los comicios, perturbación que fue conminada especialmente por -- la Ley Icilia para lo relativo a las reuniones de los tribunos; sin embargo caían dentro de este concepto de la sed -- ción todas las perturbaciones de la tranquilidad pública.

Se consideraban como circunstancias agravantes el verificar las reuniones tumultuarias de noche, o el comprometerse bajo juramento; lo era el uso de las armas o de objetos que pudieran servir como tales, y sobre todo tenían tal carácter las reuniones sediciosas de los soldados.

Dejando a un lado las medidas reclamadas por la situación peligrosa en que se encontraba el Estado en presencia de la desobediencia general y del desorden, medidas que no era posible denominar como penas en un sentido jurídico y cuyo objeto era restablecer el orden y la obediencia, diremos que los culpables eran sometidos al procedimiento de la perduellio; pero no se hacía sentir todo el rigor de la ley sobre cada uno de los que tomaban parte en dicho acto, sino tan solo esencialmente, sobre los jefes o directores de la rebelión.

A los simples participantes en vez de seguirles causa como reos del delito de majestad, se les aplicaba el procedimiento por quebrantamiento de la paz (la posterior vis privata), introducido a la legislación penal poco después de Sila, en el que los daños causados se equiparaban, por edicto del pretor, al robo y por tanto se castigaba a sus autores con la pena de indemnización por el daño causado.

En una época muy posterior se llamó Coventricola a la -

congregación de hombres dirigida a causar ofensas al Estado o al príncipe. Después de una Bula de Sixto III, quien mostró gran severidad contra las bandas de malhechores que infestaban entonces el Estado Romano, se dió el nombre de Coventricola también a las congregaciones de hombres tendientes a ofender a las personas o propiedades, siempre que se reunieran con tal fin y armados; se les aplicaba la pena capital. Se restringió el significado de la palabra arma, a las armas propias, con el fin de eliminar la pena de muerte cuando los congregados hubiesen estado provistos solamente de instrumentos rústicos. Era también aplicado a los responsables el procedimiento de la perduellio.

El hurto, que en un principio se castigaba con pena capital y con el tiempo fue aminorándose la intensidad del castigo hasta llegar a la indemnización, estaba regulado considerándose cuando fuera cometido con intervención plural de agentes.

Se seguía el principio general para los casos de code-lincuencia, principio que establecía la indivisibilidad del delito como tal y que también regía para la punibilidad.

Podemos citar como ejemplo las siguientes reglas de participación:

- a) Para que pudiera afirmarse la participación de va-

rias personas en un mismo hecho, no era necesario que el acto de cada una de ellas presentara figura definida de delito, bastaba con que fuese punible el ejecutado entre todos.

b) La instigación y el auxilio solamente eran punibles, igual que el hurto mismo, cuando éste se hubiera consumado.

c) Si un esclavo cometía un delito por mandato de su señor, ambos eran considerados como autores. Posteriormente, en el caso de que un esclavo hubiera ejecutado un delito con conocimiento previo del señor, este era considerado como codelincuente si hubiera podido impedirlo.

d) El encubrimiento, ocultación y utilización de las cosas robadas, fueron considerados por la Ley de las Doce Tablas, en un principio, como un delito independiente al que dieron el nombre de hurto interceptado (*furtum conceptum*) el cual solamente existía en el caso de que los bienes robados hubiesen sido hallados en una casa. En tiempos posteriores, la receptación y aprovechamiento de objetos robados se consideraban como actos de auxilio para la comisión del delito de hurto, y los minister eran sancionados en la misma medida que los autores.

En la lengua latina, para designar la muerte violenta sólo había una voz: *parricidium*. Sólo en época posterior se empezó a utilizar el término *homicidium*.

En el homicidio, a los codelincuentes y cooperadores para el delito se les trataba con rigor; no solamente se equiparaba a los autores a aquellos que hubieran sido instigadores, sino también a todos cuantos hubieran prestado auxilio para la realización del hecho y aún después de ejecutado éste.

#### IV.2. DERECHO CANONICO

Fuera del Derecho Romano, pero dada su decisiva influencia formadora, encontramos en el Derecho Español y especialmente en el Canónico, que la codelincuencia o participación de varias personas en la comisión de un delito era considerada, esencialmente, en los mismos términos del Romano, como se advierte en la Decretal dirigida por Bonifacio VIII al -- Obispo Bitarenense, en el año de 1298, la que textualmente -- y en lo relativo establece: "... Primero, castiga a los que persiguiesen, hiriesen, cogiesen a los Cardenales, y a los socios en este delito..."<sup>(82)</sup>; resultando, evidentemente, -- las figuras de los copartícipes o socio, del instigador o -- auctor y del auxiliador o minister.

---

82. PEREZ Y LÓPEZ, DON ANTONIO XAVIER. "Teatro de la Legislación Universal de España e Indias", Tomo XXII, página-291.

## CAPITULO V

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PANDILLERISMO COMO FIGURA DELICTIVA

#### V.1. INICIATIVA DEL DECRETO, PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO ANTE EL CONGRESO DE LA UNION.

El origen del artículo 164 Bis del Código Penal que sanciona el fenómeno social llamado pandillerismo, se encuentra en el proceso legislativo que nació con la iniciativa de -- Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Punitivo, presentada por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, proceso que continuó con el estudio de la -- iniciativa por parte de las comisiones unidas de Justicia y Estudio Legislativos, el proyecto de Decreto presentado por dichas comisiones a la asamblea de la Cámara de Diputados, - los debates sobre el dictamen del proyecto y su aprobación; el estudio, discusión y dictamen aprobatorio por parte de la Cámara de Senadores y la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo de la Unión envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de Derecho a que hacemos alusión y cuyo contenido se encuentra registrado en el Diario de los Debates de

la propia Cámara, correspondiente al año I, período ordinario, tomo I, número 37, bienio 1967-1968, de la XLVII Legislatura.

En la sesión efectuada el día 28 de noviembre de 1967, el C. Secretario Carlos Armando Biebrich Torres dió lectura a la iniciativa, cuyo contenido, en lo relativo, es el siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. C.C. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- Presente.

"En toda comunidad humana se presentan, paralelamente a su evolución, nuevas formas de conducta antisocial que afectan la paz interna y la tranquilidad necesaria para continuar su desenvolvimiento.

"De ahí, la necesidad periódica de perfeccionar o establecer nuevas formas que tipifiquen como delitos los actos contrarios a los intereses colectivos y finquen la base de seguridad jurídica sobre la que se sustenta la solidaridad del grupo.

"Las circunstancias sociales y económicas del mundo actual han hecho aparecer con alarmante frecuencia la comisión de delitos que antes sólo se daban por excepción. Desafortunadamente y aún cuando nuestro país no presenta una de las -

más agudas manifestaciones de delincuencia, no estamos al --  
margen de esos fenómenos.

"Por esta razón, el Gobierno de la República, permanen-  
temente, procura la superación de las normas jurídicas sobre  
la prevención y sanción de diversos delitos.

"La presente iniciativa habrá de referirse a las infrac-  
ciones referentes a los estupefacientes en todos sus aspec-  
tos, al disparo de arma de fuego, al homicidio tumultuario y  
a diversas formas de fraude específico, derivadas de la com-  
pra-venta de bienes inmuebles..." "... Homicidio tumultuario:  
Otro precepto legal de urgente revisión es el contenido en -  
el artículo 309 del Código Penal ya que los términos en que  
está concebido no se ajustan a la realidad del momento. En  
efecto, en los últimos años se ha venido produciendo con in-  
quietante frecuencia el delito de homicidio tumultuario debi-  
do al desarrollo que ha alcanzado el fenómeno social que ha  
dado en llamarse "pandillerismo".

"El Gobierno de la República, realizando los propósitos  
de la Revolución, sigue un camino ascendente en la conquista  
del bienestar del pueblo mexicano y es natural que, frente -  
al fenómeno como el "pandillerismo", manifieste su honda - -  
preocupación, y acuda, desde luego, en auxilio de la tranqui-  
lidad general.

"Es evidente que en nuestra patria la gran mayoría de jóvenes se aplican afanosamente a su preparación para coadyuvar, en el futuro, a la satisfacción de numerosas necesidades aún no superadas.

"Pero estos mismos jóvenes, y con ellos todo el pueblo de México, tienen derecho a ser salvaguardados de las minorías irreflexivas, que hacen de ciertas prácticas delictuosas una forma de comportamiento.

"Es conveniente destacar que el "pandillerismo" ha venido a incrementar la comisión del delito de homicidio tumultuario, siendo en la actualidad una de sus causas más frecuentes.

"Este ilícito se origina, en muchas ocasiones, en la impunidad que de hecho disfrutan los delincuentes al amparo del anonimato colectivo, ejecutando actos a los que no se atrevería individualmente, o fiados en la errónea interpretación judicial de preceptos confusamente redactados.

"El criterio anterior es directamente aplicable al artículo 309 del Código Penal vigente, porque en sus diversas fracciones, expresa, en forma que ha dado origen a interpretaciones contradictorias, conceptos ya contenidos en otros preceptos de la misma ley como son, principalmente, los artículos 13, 302, 303, 304, 305, 307 y 308.

"Por otro lado, al referirse este artículo a "tres o -- más personas", notoriamente incluyó a la víctima, lo que resulta imperfecto, pues el caso podría darse remotamente, sólo en la riña.

"Aparte de todo lo anterior, el legislador atenuó en general las sanciones aplicables sin considerar que, casi siempre, el homicidio tumultuario reviste caracteres tales de -- peligrosidad que debe considerarse como un delito calificado.

"Al Ejecutivo a mi cargo asiste el propósito de lograr a través de esta Iniciativa, que el delito de referencia reciba la sanción correspondiente, tomando como término de comparación, las que el mismo Código Establece para los diversos tipos de homicidio...".

"Palacio Nacional, a 25 de noviembre de 1967. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz". (83)

---

83. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, año I, tomo I, período ordinario, No. 37, págs. 5, 6, 7, 8. Sesión del 28 de noviembre de 1967.

V.2. ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR PARTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Como consta en el Diario de los Debates que mencionamos las comisiones unidas, Segunda de Justicia y de Estudios Legislativos (sección penal), a quienes fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Decreto, llegaron a la conclusión de que los fundamentos jurídicos y sociológicos que la motivaron fueron justificados y procedentes para aprobar, en términos generales, las reformas propuestas a efecto de convertirlas en Derecho Positivo, regulador del orden jurídico de la sociedad.

Consideraron conveniente hacer resaltar la preocupación del Ejecutivo Federal para proteger el interés social y los derechos de la colectividad ante las nuevas formas de conducta antisocial intensificadas, en modo grave, con el progreso y la evolución de los grupos humanos; estimando que dicha protección sólo podía ser operativa actualizando las disposiciones relativas del Código Punitivo, para su eficiente aplicación y defensa en contra de las actuaciones de individuos o grupos colocados al margen de las leyes. <sup>(84)</sup>

En el estudio del proyecto de Decreto presentado por -- las comisiones avocadas a tal finalidad, entre las distintas

---

84. Ibidem, pág. 5, sesión del 26 de diciembre de 1967.

consideraciones, formularon la siguiente:

"Indiscutiblemente la evolución de las sociedades en su marcha hacia el progreso, trae como consecuencia la realización más frecuente, por grupos de individuos, de conductas antijurídicas con graves daños sociales. Si con anterioridad se tipificó en el Código Penal la conducta delictuosa a la que se denominó "homicidio tumultuario", que acontecía -- cuando intervenían tres o más personas y se aplicó una pena benigna a los que hubieren intervenido en la comisión del -- delito, que les permitía a los indiciados, alcanzar el beneficio de la libertad caucional, fue seguramente porque esta -- conducta se observaba en raras ocasiones y por ello posiblemente el legislador fue benévolo en el señalamiento de la pena.

"Hoy, la sociedad ha venido sufriendo frecuentemente perjuicios con motivo de delitos que se realizan con la inter -- vención de tres o más personas, que podría denominarse "pan -- dillerismo", de donde surge la necesidad de defender a la -- propia sociedad, de buscar la tranquilidad general, de salva guardar el pueblo de México de comportamientos delictuosos -- de minorías irreflexivas de considerar esta conducta antiju -- rídica como un delito calificado agravando la penalidad del homicidio tumultuario, prque reviste en la actualidad carac -- teres altos de peligrosidad, solamente en esta forma podrá --

defenderse a la sociedad de una conducta frecuente, antijurídica y reprochable en todos los sentidos". (85)

Consideramos pertinente hacer notar que siendo el tema central de este trabajo, el análisis socio-jurídico del pandillerismo, precisamente, no es menester mencionar las consideraciones relativas a las reformas o adiciones de otros delitos que fueron tratados conjuntamente con el que nos ocupa, por lo que continuaremos con lo expuesto en el dictamen, y a tal efecto citamos lo que en lo conducente expusieron -- las comisiones.

"Hechas las consideraciones anteriores sobre la importancia, alto valor jurídico y procedencia de la iniciativa de reformas del Poder Ejecutivo, las comisiones se permiten manifestar que, sin desvirtuar en su conjunto el contenido y fundamentos de las mismas, estimamos conveniente adicionar algunos artículos al proyecto y hacer ligeras modificaciones de forma a algunos artículos para darles mayor claridad y -- precisión jurídica, tratando de interpretar el contenido -- ideológico y la finalidad fundamental de la iniciativa". (86)

De acuerdo con la fuente citada, entre las modificaciones y adiciones figura el artículo 164 Bis, agregado dentro

---

85. Ibidem, página 6, sesión del 26 de diciembre de 1967.

86. Ibidem, página 6, sesión del 26 de diciembre de 1967.

del capítulo de Asociaciones Delictuosas; artículo que crea una nueva figura delictiva denominada "pandillerismo", que es el concepto común y popular con el que se ha designado -- esa actividad antijurídica; figura a la que se le ha dado -- una pena específica, definiendo el concepto para los efectos del artículo.

"Sirvió de base para la introducción de esta figura delictiva, el contenido de la exposición de motivos que en forma amplia, con un gran contenido sociológico y jurídico analiza esa nueva modalidad antijurídica, y apunta la urgente necesidad de sancionar las actividades peligrosas que realizan las pandillas, para proteger debida y eficazmente los intereses de la colectividad y la integridad física de las personas, que son las víctimas de las agresiones injustificadas de los pandilleros; reforma que consecuentemente dará a la autoridad mayores elementos legales para garantizar el -- orden y seguridad de los grupos sociales". (87)

Habiendo expuesto lo anterior, las comisiones sometieron a la consideración de la asamblea de la cámara baja el proyecto de Decreto en el que, entre las distintas reformas, figura la adición del artículo 164 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal, con la siguiente

---

87. *Ibidem*, página 7.

redacción:

"Artículo 164 Bis. Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito". (88)

En la sesión del 27 de diciembre de 1967, previa dispensa del trámite de la segunda lectura, el dictamen pasó a discusión en lo general, discusión en la que prevaleció respecto del artículo 164 Bis, una tesis de tipo sociológico tendiente a explicar el fenómeno antisocial que sanciona dicho numeral del código punitivo, ligando dicho fenómeno con la delincuencia juvenil, estimando, erróneamente, que en este ilícito sólo podría encuadrar como sujetos activos, si no todos, sí ciertos individuos jóvenes, excluyendo en sus apreciaciones a los que por no serlo quedarían fuera de la hipótesis de la norma.

---

88. Ibidem, página 7.

### V.3. DEBATES SOBRE EL DICTAMEN DEL PROYECTO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Los Diputados que debatieron en el Congreso acerca de esta reforma penal, reconocieron que existe una crisis profunda en los hogares mexicanos, cualquiera que sea el estrato social al que pertenezcan, cualquiera que sea su condición económica, y que la educación en el hogar y en la escuela contribuyen a la formación social de la personalidad de los individuos, a la formación de su carácter y a su fidelidad a una tabla de valores éticos, rectores de la conducta.

El Diputado Víctor Manzanilla Schaffer al inicio de su intervención en los debates, consideró, desde un punto de vista eminentemente jurídico, como una agravante de responsabilidad penal denominada pandillerismo, a la comisión de uno o varios delitos por tres o más personas que en común, y sin acuerdo previo, realizan actos sancionados por nuestras leyes penales.

Sin embargo hizo notar, con notable acierto y abundamiento en el tema, que "... hablar de pandillerismo, en cierta manera se relaciona con algunas manifestaciones de la delincuencia juvenil...". (89)

---

89. Ibidem, página 12, sesión del 27 de diciembre de 1967.

Y formuló sobre el particular las siguientes reflexio--  
nes: "... Sabemos muy bien que el Código Penal no enseña ni  
educa, sino que castiga; que el delito se caracteriza intrín--  
sicamente como acción antijurídica, típica, culpable, y san--  
cionada con una pena; que es una excepción a la conducta del  
común de las gentes; que es un fenómeno humano y social com--  
plejo, cuyas raíces se encuentran tanto en la persona que de  
linque como en el ámbito social en que se produce; fenómeno  
humano y social complejo cuyas raíces se encuentran en ambas  
partes y que su incidencia tiende a agravarse con la urdidum  
bre de las relaciones económicas y la complejidad de la vida  
moderna". (90)

"Conocemos en suma que el combate contra la delincuen--  
cia juvenil, no se agota con solo señalar en la legislación  
penal, castigándolo, el fenómeno del pandillerismo, pues las  
causas que lo generan son profundas y complicadas, pero tam--  
bién sabemos que esta situación habrá de llamar la atención  
a los padres de familia para que dediquen mayores esfuerzos  
a la vigilancia de la conducta de sus hijos, fortaleciendo y  
perfeccionando las relaciones familiares. Quizá la desinte--  
gración familiar, como consecuencia de la complicada vida mo--  
derna, sea una de las causas del incremento de la delincuen--  
cia juvenil". (91)

---

90. *Ibidem*, página 12, sesión del 27 de diciembre de 1967.

91. *Ibidem*, página 12.

"La familia, sin lugar a dudas, constituye la célula -- fundamental de la organización colectiva..." "... Del núcleo familiar recibimos nuestras primeras enseñanzas, y las bases fundamentales de nuestra educación humana.

"En la escuela obtenemos las directrices de la educación social, las que completamos con nuestras propias experiencias, y con el particular modo de interpretar el mundo -- en que vivimos. La familia y la escuela son los elementos -- primarios de nuestra educación. Los maestros juegan un papel decisivo en la educación de los jóvenes; ellos son los -- que deben fortalecer en la conciencia de los educandos el -- respeto a la dignidad de la persona humana y a la integridad de la familia. Ellos son quienes enseñan a pensar en la armónica convivencia social, desterrando de las mentes juveniles todo tipo de fanatismo, intolerancias sociales, discriminaciones, segregaciones, logrando que las conductas se canalicen hacia la solidaridad y hacia la cooperación sociales".<sup>(92)</sup>

Señaló asimismo la "... obligación ineludible que tenemos los padres de familia, los maestros, los políticos y los ciudadanos en general de enseñar con autenticidad, sin mistificaciones, el contexto del patrimonio socio-cultural histórico que recibimos de las generaciones anteriores. Solo así

---

92. *Ibidem*, página 12.

la juventud encontrará en esos valores sociales, la fuente -- de inspiración para sus conductas y los ejemplos a seguir en su madurez...", y propuso con énfasis: "... Que no sea el -- Código Penal el instrumento que oriente las conductas juveni-- les..." "... sería un absurdo pensar que con nuevos artícu-- los del Código Penal remediaremos este hondo problema..." (93)

En la misma tónica intervino el Diputado Pánfilo Orozco Alvarez, quien además estimó que las pandillas de jóvenes -- las encontramos en los dos extremos de la sociedad, tanto en las capas altas de los enriquecidos, como en las capas po--- bres.

Que donde se presenta la incidencia de la actitud anti-social de las pandillas no era por cierto entre los jóvenes campesinos, ni entre los obreros que tienen ocupación, sino que esos grupos los podemos situar, desde el punto de vista sociológico, dentro de la clase media y de las altas capas -- de la burguesía con los llamados "juniors".

Expresó que, para corregir, además del instrumento jurí-- dico y la educación, era necesario otorgar facilidades de -- trabajo a todos los jóvenes mexicanos.

Y aseguró, que si la nueva generación mexicana tuviera

---

93. Ibídem, páginas 12 y 13.

los instrumentos y los medios para educarse sin preocupación del futuro, si tuviera trabajo asegurado, no se presentaría este fenómeno antisocial. (94)

El Diputado Angel Baltazar Barajas entendió como justas las reformas tendientes a considerar algunas conductas delictuosas, como conductas calificadas; pero en relación con la agravación de la pena, dijo que ésta no debe tener única y exclusivamente una medida represiva, sino fundamentalmente reeducativa, toda vez que la educación es un instrumento eficaz para corregir las conductas antisociales; por lo que para que exista concordancia con la medida propuesta que aumente la penalidad en estas reformas, es necesario revisar el sistema penitenciario, para que estos centros dejen de ser escuelas del crimen y se conviertan en centros educativos -- de readaptación del delincuente. (95)

Acorde con lo expuesto por el Diputado Manzanilla estuvo el Diputado Indalecio Sáyago Herrera, quien hizo especial hincapié en que la falta de vigilancia; de una dirección adecuada de parte de las altas autoridades de la Secretaría de Educación Pública, las que resultan responsables del incumplimiento del artículo tercero Constitucional; así como la -

---

94. *Ibidem*, páginas 13 y 14.

95. *Ibidem*, páginas 14 y 15.

falta de atención a los problemas educativos y culturales de nuestro país, ha traído como consecuencia la proliferación de los grupos y pandillas juveniles en toda la República.<sup>(96)</sup>

A su vez, el Diputado Rafael Preciado Hernández, manifestó que: "... Ciertamente, una mala educación, una deficiente educación, tiene una gran influencia en la vida social, una influencia negativa, y provoca estos fenómenos que se trata de sancionar con el proyecto de Ley, los fenómenos del pandillerismo, que revela la desorientación de ciertos jóvenes, la falta de educación, pero entonces si se quiere aludir a esa causa, hay que precisarla, hay que puntualizarla...".<sup>(97)</sup>

En atención a lo anterior, explicó la diferencia entre instrucción y educación, advirtiendo que la primera consiste en hacer un acopio de conocimientos, en hacer de un individuo un erudito; en tanto que la segunda es fundamentalmente formación del carácter, que supone una tabla de valores éticos conforme a los cuales el sujeto dirige su conducta, y entre estos principios éticos figura, en primer término, el del respeto a la dignidad de la persona humana, el del respeto a los demás.<sup>(98)</sup>

---

96. *Ibidem*, página 15.

97. *Ibidem*, páginas 15 y 16.

98. *Ibidem*, páginas 15 y 16.

La intervención en los debates por parte del Diputado - Luis M. Farías, quiso imprimir un cambio en la tónica sociológica de los mismos, ya que al hacer uso de la palabra, hizo notar que los debates se habían abierto para discutir las reformas y adiciones a doce artículos del Código Penal, para estudiarlas, discutir las y, en su caso, aprobarlas, diciendo: "... Se ha hablado mucho de educación y otros temas, relacionados, si, pero no son conducentes ni propios en este debate. Creo que debe consultarse a la asamblea si está suficientemente discutido el dictamen, en lo general, para pasar a su estudio, discusión y aprobación en lo particular".

(99)

Consultada la asamblea sobre la proposición del Diputado Farías, ésta aprobó el proyecto de Decreto en lo general por ciento sesenta y ocho votos en pro y uno en contra, pasando el dictamen a discusión en lo particular.

Iniciada que fue la discusión en lo particular y en uso de la palabra el Diputado Antonio Obregón Padilla, inició su participación estimando, que en la iniciativa se encontraba inmersa la idea para reprimir el pandillerismo, pero en un grado de confusión tal, que al ser recogida por la comisión, ésta encontró más efectivo, más técnico y con un logro mejor

---

99. *Ibíd.*, página 16, 17.

de los propósitos alentados por la iniciativa, si se configuraba una figura especial como es el delito de pandillerismo. (100)

La honda preocupación por las conductas juveniles que brotó en el seno de la Cámara, se hizo patente en la exposición del Diputado Obregón quien reflexionó: "... Ciertamente, y por fortuna, no todos nuestros jóvenes están o actúan en pandillas con fines ilícitos; ciertamente hay reuniones de jóvenes de muy diversa índole que pueden ir desde los culturales, hasta los deportivos y aún también, de índole política.

"Creo que no debemos dejar abierta la puerta para que esas reuniones juveniles sean reprimidas, en esas reuniones nuestra juventud puede encontrar alicientes, puede encontrar el trabajo en común tan necesario en nuestros días.

"Y así también evitaremos que ciertas autoridades secundarias, en un exceso de celos, hagan razzias o lo que se ha denominado razzias, que definitivamente tienen un carácter anticonstitucional y que son ilegales, que lastiman la libertad y que lastiman el derecho de reunión.

"No es justo que con motivo de estas razzias, jóvenes que se han reunido con fines lícitos sean fichados por la po

licia o por las autoridades administrativas y que posteriormente se les pueda considerar como delincuentes". (101)

Es notable que los legisladores se obstinaron en considerar que en la figura delictiva denominada pandillerismo, - son los jóvenes, solamente, quienes pueden constituir el sujeto activo del delito, lo cual nos lleva a las siguientes - interrogantes:

1) ¿Sólo los jóvenes pueden integrar o formar parte de las pandillas?.

2) ¿Los individuos de edad madura y los ancianos, que - indudablemente tienen cabida en la hipótesis normativa, quedan fuera de esta figura delictiva?.

3) ¿Cuando tres o más individuos, adultos, reunidos ya sea en forma ocasional, habitual o transitoria, cometen en - común algún delito, sin previo concierto ¿no actúan en pandilla?.

4) ¿Fué creado el delito de pandillerismo para sancio-- nar la conducta antisocial, exclusivamente, de los jóvenes?.

Es de estimarse que las dos primeras preguntas deben -- contestarse en sentido negativo; la tercera en sentido posi-

---

101. Ibídem, página 18.

tivo y en la última, atento a la exposición de motivos contenida en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, - así como a los debates sobre el dictamen de las Comisiones - de la Cámara de Diputados, la respuesta, fuera del marco estrictamente técnico jurídico es: Sí.

Ahora bien, aún cuando la pandilla sea entendida en su concepción más pura como una manifestación social de la adolescencia, es indudable que no sólo los jóvenes son integrantes de las pandillas, y que el contexto del artículo 164 Bis de nuestro ordenamiento punitivo admite a todas aquellas personas que rebasan los límites de la juventud.

Sin embargo, como se desprende desde la exposición de - motivos de la iniciativa Presidencial que la Cámara recoge y acepta, tal parece que las pandillas sólo están compuestas por jóvenes, delincuentes o no, que los adultos quedan fuera de este concepto, que la actitud criminal de estos sólo sería dable en el ámbito de otros delitos de carácter tumultuoso; y que, por tanto, el delito de pandillerismo fue creado exclusivamente, para sancionar la conducta juvenil cuando -- asume características antisociales.

Estamos acordes con que los Diputados en los debates se hayan referido, y pugnarán por encontrar el sentido y alcance de la exposición de motivos del Ejecutivo de la Unión, pe ro consideramos que la preocupación de los legisladores se -

concentró en el fenómeno de la delincuencia juvenil, olvidándose quizá en la premura legislativa, toda vez que el término del período ordinario de sesiones llegaba a su fin, del aspecto técnico jurídico, el cual quedó sacrificado, con funestas consecuencias sociales, pues se ha colocado la etiqueta de pandilleros a jóvenes que no lo son, quienes sufrieron represiones y atropellos por su sola condición juvenil, manchada con el ahora estigma del pandillerismo.

En el vaivén de las discusiones se alzó la voz del Diputado José de las Fuentes Rodríguez, como integrante y portavoz de las comisiones, tanto de Justicia como de Estudios -- Legislativos, quien creyó pertinente y de interés hacer patente a la asamblea el hecho de que al examinar la iniciativa del Presidente de la República, tomaron en cuenta los siguientes elementos del delito:

"a) la conducta, que fue entendida como el hacer o no hacer lo que prescriben los mandatos vigentes en una sociedad;

"b) la tipicidad, para poder encontrar la definición correcta que viniera a integrar el catálogo de delitos previstos en el Código Penal;

"c) la antijuricidad, que entendieron como la conducta realizada por el hombre, que siendo típica, fuera en contra

del orden establecido;

"d) la culpabilidad, como consecuencia de relacionar -- esa conducta con los resultados;

"e) la imputabilidad, presupuesto esencial de la culpabilidad, como forma esencial que tiene el hombre para poder ser responsable ante las leyes de los actos realizados dentro de la propia sociedad". (102)

Así como también, que se tomó en cuenta el sentido de la iniciativa, en la que se hablaba del homicidio tumultuario, pero pensaron que la pandilla no únicamente realiza el delito más grave como es el de homicidio, sino una serie de delitos que están previstos en el propio Código Penal. (103)

La asamblea consideró suficientemente discutido el artículo 164 Bis, de las sanciones del Código Penal y fue aprobado en lo particular por ciento sesenta y cuatro votos en pro, y dos en contra.

Resultando aprobadas por la asamblea las demás reformas que formaron parte del proyecto de Decreto, este pasó al Senado para sus efectos constitucionales.

---

102. *Ibíd.*, página 18.

103. *Ibíd.*, página 18.

V.4. ESTUDIO, DISCUSION Y DICTAMEN APROBATORIO DE LA CAMARA DE SENADORES Y PUBLICACION DEL DECRETO.

El proyecto de Decreto pasó a la Cámara Revisora la — que a través de la Segunda Comisión de Justicia se avocó a — su estudio y dictamen.

Dicha comisión después de haber estudiado "detenidamen- te" las reformas y adiciones propuestas al Código Penal, ma- nifestaron considerar que éstas tenían por finalidad actuali- zar algunos preceptos legales que no se adaptaban al desen- volvimiento jurídico y sociológico del país.

Sin embargo, como se advierte de la simple lectura de — un párrafo del dictamen presentado por la comisión ante la — asamblea de la Cámara de Senadores, en el que textualmente — dice: "... El artículo 164 Bis se adiciona con un segundo — párrafo, con objeto de combatir más eficazmente el pandille- rismo...", se deduce que los integrantes de la comisión no — estudiaron detenidamente las reformas y adiciones propuestas, al grado de confundir la adición al Código Penal de la crea- ción del artículo 164 Bis, con la adición de un segundo pá- rrafo a un todavía inexistente artículo sancionador de los — delitos cometidos en pandilla. (104)

---

104. Diario de los Debates, Cámara de Senadores, año I, tomo I, Período Ordinario, No. 32, XLVII Legislatura, página 3, sesión del 29 de diciembre de 1967.

A pesar de esta clara demostración de irresponsabilidad en el cumplimiento de la tarea legislativa, y de la premura en el acatamiento sumiso a toda iniciativa de ley emanada -- del Poder Ejecutivo, los miembros integrantes de la comisión estimaron que el Gobierno de México estaba en el deber de -- dar protección a los bienes jurídicamente tutelados, mediante las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto, y en tal virtud, solicitaron su aprobación, presentándolo, -- en su íntegra redacción tal y como lo recibieron de la Cámara de Origen, solicitando la dispensa del trámite de subsecuente lectura, "... por tratarse de un asunto de urgente resolución..."<sup>(105)</sup>, dispensa que, desde luego fue otorgada, mediante votación económica consistente en un simple asentimiento de la asamblea.

El proyecto de Decreto pasó a discusión en lo general, -- con la única intervención de la Senadora María Lavalle Urbina, quien pidió la palabra para apoyar en lo general el dictamen emitido por la Segunda Comisión de Justicia, sobre la iniciativa enviada por la Colegisladora con el fin de reformar y adicionar los artículos ya mencionados del Código Penal, manifestando en lo conducente que:

---

105. Diario de los Debates, Cámara de Senadores, año I, tomo I, período ordinario, No. 32, XLVII Legislatura, página 3, sesión del 29 de diciembre de 1967.

"... Las pandillas constituyen un fenómeno muy socorrido en nuestros días y en nuestro mundo, es decir, tiempo y espacio, convirtiéndose en el instrumento predilecto para -- que la juventud exteriorice, a veces con inusitada violencia, sus inquietudes y desasosiegos, sus exigencias y sus desajustes interiores. Como demostración de la amplitud de su ámbito de acción, en las más variadas lenguas que se usan al presente, existe una denominación específica, más de veinte quizás, para este tipo de jóvenes que en México se ha dado -- en llamar 'rebeldes sin causa'...". (106)

Si la causa de los delitos cometidos en pandilla se encuentra en las inquietudes interiores de los jóvenes, según la Senadora Lavalle Urbina, entonces cabe cuestionar: ¿cuál sería la causa que motiva a los que no son jóvenes para cometer delitos en pandilla?.

Esto no tiene más respuesta que, como ya se reflexionó en páginas que anteceden, el delito de pandillerismo fue -- creado con la finalidad exclusiva de sancionar la conducta -- antisocial de los jóvenes.

En torno a su intervención, como fue notorio en la de -- sus colegas legisladores, prevalecieron las consideraciones de carácter sociológico, pidiendo al final el voto favorable

---

106. *Ibidem*, página 8.

para el dictamen.

Toda vez que no hubo propiamente discusión, ni quien hiciese uso de la palabra, se procedió a recoger la votación en lo general y en lo particular, resultando aprobado el proyecto por unanimidad de votos, siendo estos en el número de cincuenta y uno, pasando el Decreto al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales, los que se tradujeron en la promulgación mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día tres de marzo de -- 1968, del que reproducimos, de la página número dos, lo siguiente:

"... El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: "... adición del artículo 164 Bis del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en materia del Fuero Común y para toda la República, en materia de Fuero Federal...".

"... ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el Código Penal, motivo de este Decreto, con el artículo 164 Bis, siguiente:

"Artículo 164 Bis.- Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o -- los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizados con fines delictuosos, cometen en común algún delito". (107)

---

107. Diario Oficial de la Federación, del 3 de marzo de - -  
1968, página 2.

## CAPITULO VI

### EL ARTICULO 164 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE SANCIONA EL PANDILLERISMO

#### VI.I. TEXTO VIGENTE.

El código penal vigente para el Distrito Federal en materia común y para la República en materia federal contiene la siguiente disposición:

"Artículo 164 Bis.- Cuando se ejecuten uno o más delitos en pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito".<sup>(18)</sup>

---

108. Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, S.A. 1978, página 56.

## VI.2. ESTUDIO ANALITICO

Analizando la figura descrita por el numeral de que nos ocupamos, encontramos que no es posible realizar un análisis dogmático de la misma, ya que no constituye propiamente un delito, sino solamente una circunstancia agravante de la penalidad en virtud de la calidad de la ejecución de uno o más delitos básicos cometidos con intervención plural de agentes, en el caso tres o más.

Si consideramos que en el análisis dogmático de un delito deberemos tomar en cuenta los elementos siguientes:

a) El elemento objetivo o conducta, la clasificación en orden a la misma y su ausencia.

b) El resultado y la clasificación en orden al mismo.

c) Los medios comisivos.

d) La tipicidad, los elementos del tipo, la clasificac--ción en orden al mismo y la atipicidad.

e) La antijuricidad y las causas de ilicitud.

f) La imputabilidad y la ininputabilidad.

g) La culpabilidad y la inculpabilidad.

h) Las condiciones objetivas de punibilidad y su aspecto negativo.

i) La punibilidad y las excusas absolutorias.

j) Las formas de aparición del delito; tentativa, consumación, participación y el concurso de delitos.

Tenemos que este análisis solo puede hacerse de manera-jurídicamente correcta, en tratándose de delitos básicos o -autónomos y no en el caso que nos ocupa, ya que en primer lugar podríamos pensar que la conducta consiste, de una manera generalizada, en la ejecución de delitos por medio de la forma plurisubjetiva denominada pandilla, pero de la lectura --del artículo citado desprendemos que no describe conducta o hecho concreto a los cuales se relacione la sanción que prescribe, y que requiere de la existencia de un delito básico -del cual depende de una manera accesoria, de tal forma que -el elemento objetivo o conducta, el resultado y la relación causal entre aquella y éste, siempre lo serán del o de los -delitos básicos que se hayan cometido.

Para mayor claridad en la comprensión de lo anteriormente establecido, podemos hacer una somera referencia de los -elementos esenciales del delito en relación con el pandillismo de que habla el artículo 164 Bis del Código Penal.

Por lo que hace a la conducta, si se entiende como la -ejecución de uno o más delitos, o el cometer en común algún delito, como ya se dijo esta figura accesoria sigue la suerte

te del o de los delitos cometidos para efecto de una relevancia jurídica, pero desde el punto de vista que contempla el artículo en estudio, si la conducta se reduce al mero hecho de la "reunión habitual, ocasional o transitoria", esto no constituye en sí elemento alguno del delito y por tanto no resiste un análisis al través de la clasificación doctrinaria como en seguida se verá.

En los delitos de acción, en los que la voluntad del agente se manifiesta en una actividad positiva y violatoria de una disposición prohibitiva, solamente es dable incluir el o los delitos cometidos, pero no una indeterminada conducta que no se ha precisado penalmente y en forma concreta.

En los delitos de omisión simple y de comisión por omisión, que consisten en no ejecutar lo ordenado por una ley dispositiva o por una prohibitiva, y en los que se producen, respectivamente, una violación jurídica y un resultado puramente formal y una violación jurídica y además un resultado material, parece aún más difícil encuadrar dicha conducta imprecisa, por las razones hechas valer en el párrafo que inmediatamente antecede.

Resulta ilógico y pugna con la técnica jurídica considerar que, por ejemplo, en el delito de omisión de auxilio, o en el previsto en la fracción tercera del artículo 400 del -

Código Penal, además de atribuir el ilícito individualmente, se les considerara pandilleros a quienes en el supuesto se en contrasen reunidos ocasional, habitual o transitoriamente, y no presentaran el auxilio debido a la víctima, o a las autoridades, respectivamente.

Respecto a la conducta, atendiendo al resultado, vemos que la simple reunión ocasional, habitual o transitoria, no constituye una conducta formal y menos material, sino que en su caso, la produciría el o los delitos cometidos por pandilla.

Ahora bien, lo anteriormente expuesto es aplicable en lo referente a la clasificación de los delitos atendiendo a la lesión y el peligro que resulten del daño causado; en cuanto a su duración ya sea que se traten de instantáneos, de instantáneos con efecto permanente, continuados o permanentes, atento a la accesoriedad de la figura del pandillismo.

En cuanto a la ausencia de conducta como aspecto que impide la formación de la figura delictiva, ya que la actuación humana es la base indispensable tanto del delito como de todo problema jurídico, podemos decir que, si la conducta comprende tanto la acción como la omisión, se puede hablar de ausencia de conducta cuando en la actividad o inactividad falta la voluntad.

Jiménez de Azúa nos manifiesta que "en general, puede - decirse que toda conducta que no sea voluntaria -en el senti- do de espontánea- y motivada, supone ausencia de acto huma- no." (109)

La doctrina señala como casos indiscutibles de ausencia de conducta los siguientes:

- a) La fuerza física irresistible o vis absoluta.
- b) La fuerza mayor.
- c) Los movimientos reflejos.

Sin embargo también hace referencia a otros casos en -- los que no se ha puesto de acuerdo, entre los cuales podemos citar: el sueño, el sonambulismo, el hipnotismo, etc. No -- nos referiremos a ellos toda vez que existen diferencias de opinión en cuanto que se trata de un aspecto negativo de la conducta, o bien, de la imputabilidad.

Desde luego que puede haber ausencia de conducta en los tres casos aceptados por la doctrina, en virtud de que la -- presencia de todos y cada uno de ellos trae aparejada la ca- rrencia de voluntad en la ejecución del delito.

---

109. Luis Jiménez de Azúa, "La ley y el delito", 3/a. edi- -- ción, Edit. Hermes, Buenos Aires, 1959, Página 220.

Quien es violentado por una fuerza humana irresistible y, en tales condiciones, interviene en la comisión de un delito, indudablemente que no lo comete, porque ha obrado sin voluntad.

Asimismo, si un sujeto se ve obligado por una fuerza natural, o por un movimiento reflejo, imposible de controlar, a realizar un ilícito penal, su conducta involuntaria jamás podrá considerarse delictiva.

Y fundamentalmente, si quien en su ausencia de voluntad es compelido a obrar no comete el delito básico, menos aún - la circunstancia agravadora de la penalidad como es el pandillerismo.

En relación con la tipicidad, pensamos que para que una conducta humana sea punible conforme a derecho, es preciso - que la actividad desplegada por el sujeto a los sujetos activos, se subsuma en un tipo legal, esto es, que la acción sea típica, que enmarque dentro de la definición de un tipo legal.

En el caso a estudio, el tipo requiere de un conjunto - de personas reunidas, congregadas, las que han de ser no menos de tres, sin que el máximo tenga límite alguno, y que -- sin previo concierto cometan en común algún delito.

Atento a las consideraciones hechas respecto del elemento objetivo, estimamos que lo que resulta relevante para llenar el tipo es que el número de los integrantes de la pandilla sea de tres o más personas, dato objetivo este, que nos hace notar la ausencia de elementos de carácter normativo y subjetivo.

El bien jurídico tutelado en términos generales podemos decir que es la seguridad pública, pero tratándose de un tipo penal complementado debe hacerse notar que tutela el propio bien jurídico ya protegido en un tipo básico, pero con especial connotación de la circunstancia que aumenta la intensidad antijurídica de la conducta tipificada.

El sujeto activo lo puede ser cualquiera en cuanto a la calidad, pero en cuanto al número encontramos que es necesariamente plurisubjetivo, toda vez que la figura requiere de un mínimo de tres personas que participen en la comisión de delitos; por lo que hace al sujeto pasivo este es impersonal y está constituido por la comunidad social.

En relación a la clasificación en orden al tipo consideramos que estamos ante la presencia de un tipo complementado, circunstanciado, cualificado, en virtud de que requiere para su existencia del tipo fundamental o básico, al cual se agrega como circunstancia agravante de la penalidad, pero sin -- que se origine un delito autónomo.

Jiménez Huerta nos hace notar que un tipo básico es -- aquel ".en que cualquier lesión del bien jurídico basta por sí sola para integrar un delito."<sup>(110)</sup>, en cuanto al tipo -- complementado carente de autonomía, que requiere del tipo bá-- sico para existir, nos dice que no excluye la aplicación de éste, sino que ".presupone su presencia, a la que se agrega como aditamento la norma que contiene la suplementaria cir-- cunstancia o peculiaridad."<sup>(111)</sup>

Ahora bien, la atipicidad se presenta cuando hay ausencia de adecuación de la conducta al tipo, y así tenemos que como aspecto negativo del delito se pueden presentar las siguientes hipótesis:

a) Cuando no se satisfaga el presupuesto de tipicidad -- al no integrarse los elementos constitutivos del delito básico al que esté referida la participación de la pandilla.

b) Cuando no se satisfaga el número de sujetos activos-- requeridos por el tipo, es decir, cuando sean menos de tres.

c) Cuando exista previo concierto para delinquir, esto es, cuando la reunión sea con fines delictivos.

---

110. Mariano Jiménez Huerta. "La Tipicidad", Edit. Porrúa, - S.A. México, D.F., 1955, Página 97.

111. Ibidem, Página 97.

d) Cuando la comisión del delito básico no sea 'en común', es decir, cuando cada una de las tres o más personas - actúe separadamente.

"Una vez constatada la existencia de una conducta humana penalmente relevante, para que dicha conducta pueda llegar a considerarse, en última instancia, como delictiva, es necesario que sea antijurídica." (112)

Celestino Porte Petit afirma que para la existencia de la antijuricidad se requiere una doble condición: positiva - una adecuación al tipo y negativa otra que no esté amparada por una causa de licitud. (113)

No siempre una conducta típica, aparentemente violatoria de una norma penal, debe considerarse antijurídica.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice, que "bien sabido es que el tipo en el propio sentido jurídico penal significa más bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal, de donde se sigue que una acción por el solo hecho de ser típica no es necesariamente antijurídica, pues cuando hay ausencia de alguno de sus presupes-

---

112. JIMENEZ HUERTA, MARIANO. "La Antijuricidad". Imprenta --  
Universitaria. México, 1952. Pág. 10.

113. Apuntes de clase de la Facultad de Derecho. México.

tos, es inconcuso que el tipo penal no llega a configurar-  
se." (114)

De acuerdo con Petrocelli, "un hecho se dice antijurídico o jurídicamente ilícito, cuando es contrario a Derecho. - Este calificativo de contrariedad se llama antijuridicidad o ilicitud jurídica y expone precisamente la relación de contradicción entre un hecho y el derecho." (115)

Aceptando lo antijurídico como lo contrario a derecho, - consideramos que en la especie, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas solo estará matizada de antijuridicidad cuando en común cometan algún delito.

La sola reunión, la pandilla en si misma, no es contraria a derecho, tal carácter incriminatorio solo lo adquiere al momento de la comisión de hechos delictivos, la antijuridicidad solo existe en función del o de los delitos cometidos.

Surge la antijuridicidad cuando la conducta realizada por la pandilla, siendo típica, no esté protegida por una causa de licitud, o como lo califica nuestro ordenamiento penal, - no exista una circunstancia excluyente de responsabilidad.

La conducta, para ser considerada delictuosa, amén de -

114. Semanario Judicial de la Federación, CXIX, P.2884, Semanario Judicial de la Federación, XVI, P. 257. Sexta época, Segunda parte.

115. "L'Antigiuridicità". 1947. Parte I. pág. 1.

ser típica y antijurídica, es preciso que sea culpable. Pero antes de contemplar la culpabilidad, es necesario abordar lo que constituye su presupuesto indispensable: la imputabilidad.

Si, como lo sostiene Porte Petit, "ésta viene a ser el nexo psíquico que une el resultado con el autor, es evidente que el autor para actuar como causa psíquica de la conducta, ha de gozar de la facultad de querer y conocer, pues sólo -- queriendo y conociendo será susceptible de captar los elementos ético e intelectual del dolo." (116)

La imputabilidad es la capacidad normal de entender y -- de querer. Será imputable, nos dice Carrancá y Trujillo, -- "todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por -- la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responde a las exigencias en sociedad humana." (117)

Para poder exigirle a un sujeto responsabilidad por sus propias conductas o hechos, es necesario que éste se encuentre dotado de salud y desarrollo mental al tiempo de la eje-

---

116. "Importancia de la Dogmática Jurídico Penal". México -- 1954. Página 45.

117. "Derecho Penal Mexicano". Edit. Robredo. México, 1955. Parte General. Tomo I, Pág. 222.

cución del hecho.

Con el propósito de evitar la confusión entre los conceptos de imputabilidad y responsabilidad, pensamos que es necesario establecer que la responsabilidad no es sino el deber jurídico del sujeto imputable frente a la sociedad, deber que surge de la realización de un hecho antijurídico merecedor de pena.

Nuestra legislación no define ni reglamenta directamente la imputabilidad, ésta se desprende a contrario sensu de la fracción II del artículo 15 del Código Punitivo, fracción que se encuentra complementada por los artículos 67 a 69 del citado ordenamiento, así como por los artículos primero y segundo de la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal.

De la lectura de los artículos citados se desprende que el imputable para ser sometido al procedimiento penal común debe ser mayor de 18 años, tener capacidad psíquica normal, a más de conciencia y libertad para decidir los propios actos.

En el caso a estudio, los sujetos que forman parte de la pandilla, en cada caso concreto y de acuerdo con la ley, deberán ser declarados imputables o inimputables, igual que se hace con todo sujeto violador de cualquier precepto penal,

pues si la inimputabilidad opera como excluyente de responsabilidad penal en tratándose de la ejecución de delitos básicos, aún con mayor razón por lo que toca al pandillerismo.

Por lo que respecta a los menores, se les considera imputables, pero se les excluye de la jurisdicción penal común y se les somete al Consejo Tutelar para menores infractores, siempre y cuando posean un adecuado desarrollo mental y no sufran enfermedad alguna capaz de alterar sus facultades que impida la capacidad de querer y entender.

El elemento moral de la incriminación, o sea el dolo es te es simple y consiste en la conciencia y voluntad de formar parte de la reunión.

Por lo que hace a la punibilidad, el artículo 164 Bis - que consigna un tipo complementado, circunstanciado, cualificado o agravado con relación al o los delitos básicos cometidos por la pandilla, además de las penas que les correspondan por estos ilícitos, fija a los pandilleros una pena agravada de seis meses a tres años de prisión.

Penalidad agravada que, desde luego, tiene como consecuencia el que se impida, en su caso, que los pandilleros gocen de libertad provisional bajo caución o fianza.

El pandillerismo no puede darse en grado de tentativa, - pues la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o

más sujetos no los hace acreedores a la sanción señalada; sólo cuando se comete un ilícito, esto es, cuando se consuma un delito, las circunstancias se observan en forma retroactiva para tomar en cuenta esa reunión con el objeto de agravar la penalidad.

Con relación a la pluralidad de agentes en la comisión de delitos, consideramos importante incursionar en el tema - en virtud de la naturaleza misma de la figura en estudio.

Con frecuencia puede observarse la presencia de varios sujetos activos en la realización del acto o conjunto de actos que constituyen una infracción penal.

Sin embargo, es procedente hacer una distinción entre - el concurso necesario, el cual se da cuando el tipo penal requiere la intervención de varias personas, la pluralidad de sujetos que satisfagan la existencia del tipo; y el concurso eventual, en el que, sin existir la exigencia de varios sujetos en la comisión del delito, éste se da precisamente con la participación o intervención plural o intervención plural de agentes, que hace nacer el concurso en el delito, al que Pavón Vasconcelos denomina "participación propia"<sup>(118)</sup>, y -- que Fernando Castellanos Tena hace consistir en "la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad."<sup>(119)</sup>

118. PAVON VASCONCELOS, "La Participación", Criminalia, pág. 179, Abril 1959.

119. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Edit. Porrúa, S.A. México, 1969, pág. 363.

Los tipos pluripersonales requieren, por su naturaleza propia, la intervención de dos o más sujetos activos, cada uno de los cuales tiene la calidad de autor del hecho.

En la participación en cambio, que se presenta en tipos que por si mismos no demandan pluralidad de sujetos activos, la intervención colectiva se encamina a la realización de un mismo hecho delictuoso, en una tarea común, en la que cada uno de los participantes aporta en mayor o menor medida y consciente de ello, su esfuerzo para obtener el resultado delictuoso.

Eduardo Novea Monreal nos dice que para precisar exactamente lo que debemos entender por participación, hay que señalar los requisitos que supone:

a) Unidad del hecho punible. Este hecho puede corresponder no solamente a un tipo consumado, sino también a una tentativa.

b) Intervención de más de una persona en ese hecho único, requisito que es el más característico en esta forma de delincuencia.

c) Conducta individual de cada una de las personas que intervienen en el hecho; esto es, actuación personal externa de cada una de ellas.

d) Convergencia objetiva de esas actuaciones, en el sentido de que cada una de ellas esté encaminada a la realización del hecho único, y

e) Convergencia subjetiva de todas las personas que intervienen, en el sentido de que cada una de ellas sepa, al menos, que su actuación personal importa una cooperación en el hecho típico, por ir unida a la actuación de otro u - - otros. (120)

La participación, afirma Ignacio Villalobos, en el sentido técnico que ha desarrollado la teoría, se refiere a la cooperación eventual de varias personas en la comisión de un delito que podría ser consumado sin la intervención de todos aquellos a quienes se considera partícipes. (121)

En relación con el concurso necesario, al igual que muchos tratadistas, manifiesta que los delitos plurisubjetivos son aquellos que no pueden cometerse sin la concurrencia de dos o más personas, y que a tales casos no deben aplicarse las reglas especiales de la participación, ya que el concur-

120. NOVOA MONREAL, EDUARDO. "Algunas consideraciones acerca del concurso de personas en un hecho punible". Revista Michoacana de Derecho Penal. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Mich., México, 1968. -- pág. 92.

121. VILLALOGOS, IGNACIO. "Derecho Penal Mexicano", Parte General. Editorial Porrúa, S. A. México, 1960, pág. 461.

so de varias personas es un presupuesto necesario para la integración del tipo y cada concurrente debe responder de su propio acto 'como delito integral', aún cuando es claro que en esa especie de infracciones puede haber también participes accesorios que induzcan al delito, proporcionen medios para su comisión y aún concurran 'sin necesidad' a la ejecución de los actos.

Aun cuando el pandillerismo, por la particular construcción del precepto que lo define, esté contemplado como un tipo plurisubjetivo y desde un punto de vista teórico penal podría pensarse, que cada uno de los sujetos activos tiene la calidad de autor del hecho, y que cada uno de los concurrentes debe responder del "total delito"; atento a la accesoriedad de la figura que requiere, conditio sine qua non, de la comisión de uno o más delitos básicos, para efectos de la aplicación de las penas consideramos que el artículo 164 Bis del Código Penal fija a los integrantes de la pandilla una penalidad acumulada por los delitos que estos cometan: "se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión".

O sea, que por los delitos cometidos por la pandilla ya sea que fueren consumados, ya que quedaren en el grado de tentativa, el pandillero participa como autor intelectual o

inductor, o como ejecutor material, o como cómplice, o como encubridor, conforme al artículo 13 del Código Penal, rigiéndose su participación a los efectos de la concreta pena aplicable por las reglas contenidas en diverso articulado del citado ordenamiento penal. Pero con independencia de esa pena se aplica al pandillerismo la de seis meses a tres años de prisión acumulativamente.

Se dice que hay concurso de delitos cuando un mismo sujeto es infractor de varios preceptos penales. El concurso de delitos puede revestir dos formas: ideal o formal y real o material.

El primero se origina cuando con una sola conducta o hecho se violan varias normas penales. En este tipo de concurso, Castellanos Tena advierte que hay una doble o múltiple infracción; es decir, por medio de una sola acción u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y, por lo mismo, se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose, consecuentemente, varios intereses tutelados jurídicamente. (122)

El concurso real o material se configura en el caso de que el agente hubiera cometido varios delitos mediante conductas varias, sin que sobre ninguno de ellos se hubiera dictado sentencia.

<sup>122</sup> CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S. A. México, 1969, -- pág. 379.

Dentro del derecho positivo, el artículo 18 del Código Penal preceptúa sobre el concurso de delitos. El artículo - 64 de dicho ordenamiento, establece el sistema de la acumulación jurídica de las distintas penas, de acuerdo con el cual se aplica la pena del delito más grave, pero con un aumento potestativo del juez proporcionado al número y a la gravedad de las penas absorbidas correspondientes a los otros delitos.

Ahora bien, atendiendo a la técnica jurídica y partiendo de la tesis sustentada, en el sentido de que la figura delictiva contemplada por el artículo 164 Bis de nuestro Código Punitivo, no constituye propiamente un delito, sino solamente una circunstancia agravante de la penalidad, no es propio considerar el concurso de delitos; pero en razón a que la penalidad establecida por dicho numeral es aplicada en forma acumulativa, y si como considera Ignacio Villalobos -- que "concurso de delitos y acumulación de sanciones son dos cosas diferentes"<sup>(123)</sup>, nos encontraremos quizá ante un concurso de penas, o ante una acumulación de penas.

### VI.3. JURISPRUDENCIA

Utilizamos el término "Jurisprudencia" respecto a la -- ejecutoria o ejecutorias dictadas por los órganos judiciales,

<sup>123</sup>. VILLALOBOS, IGNACIO. "Derecho Penal Mexicano", Parte - General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1960, pág. 486.

y por lo que toca a la naturaleza jurídica del pandillerismo tenemos las siguientes:

"PANDILLERISMO, DELITO DE. (Legislatura del Estado de Tabasco).- En términos del artículo 173 Bis del Código Penal del Estado de Tabasco, para que exista el delito de pandillerismo es necesario que se hayan ejecutado uno, o más delitos autónomos o básicos y que la ejecución de estos haya sido cometida por tres o más personas que actúan en forma habitual o bien ocasional o transitoria, sin estar organizados con fines delictivos. En consecuencia, si el delito de homicidio, conforme al auto de formal prisión, se atribuye penalmente a una persona distinta a los dos quejosos en el amparo y a éstos no se les involucra en la comisión posible de ese delito, no pueden existir los elementos materiales del delito de pandillerismo, por faltar para la existencia de este la imputación de un delito básico, puesto que el delito de pandillerismo no constituye en si una figura delictiva, sino solamente una circunstancia agravadora de la penalidad, consistente en la ejecución en común por tres o más personas de uno o -- más delitos".

Tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo - Circuito, visible en la página 96 del Boletín del Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de marzo de 1975, año II número 15.

"PANDILLERISMO. NO TIENE EL CARACTER DE DELITO AUTONOMO. (Legislación del Estado de Yucatán).- En lo que toca al pandillerismo, cabe decir que en la particular construcción del artículo 150 del Código de Defensa Social del Estado de Yucatán, a pesar de estar incluido dentro del Título de Asociación Delictuosa, no origina ningún tipo legal autónomo, - por que no describe conducta o hechos concretos a los cuales relacione la sanción, sino constituye una simple circunstancia agravadora de la penalidad por la calidad de la ejecución de uno o más delitos, cometidos por pandilla".

Tesis del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en la página 117 del Boletín del Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los meses de abril y mayo de 1975.

"PANDILLERISMO. NO TIENE EL CARACTER DE DELITO AUTONOMO. (Legislaciones de los Estados de Tabasco y Yucatán).- En lo que toca al pandillerismo, cabe decir que en la particular construcción del precepto que lo define, a pesar de estar incluido en el Título de Asociación Delictuosa, no origina ningún tipo legal autónomo, porque no describe conducta o hecho concreto a los cuales relacione la sanción, sino constituye una simple circunstancia agravadora de la penalidad - por la calidad de la ejecución de uno o más delitos cometidos por pandilla".

Tesis jurisprudencial número 144 del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en la página 203, Sexta Parte, del Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975.

"PANDILLERISMO Y ASOCIACION DELICTUOSA, DIFERENCIAS.- - Para la integración del delito complementado de pandillerismo a que se refiere el artículo 164 Bis del Código Penal vigente en el Distrito y Territorios Federales, es innecesario expresamente que los partícipes se encuentren organizados para delinquir, pues solo se exige en el tipo la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más agentes que concomitantemente concurren a la realización de un hecho delictuoso, lo que no acontece tratándose del delito autónomo de asociación delictuosa, en el que resulta elemento esencial para su integración la organización para delinquir".

Tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 35 del Boletín del Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de febrero de 1974.

#### VI.4. LEGISLACION COMPARADA EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Solo en nueve de las Entidades Federativas de la República existe dentro de sus catálogos penales la figura delictiva denominada pandillerismo, con una redacción que no difiere entre si en cuanto a la descripción típica, pero en re

lación con la penalidad, ésta es más grave en los códigos de los Estados de Jalisco, Oaxaca y Yucatán.

Los Estados a que nos referimos, aparte del Distrito Federal, son: Baja California Norte, Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

En atención a que Baja California Norte, Baja California Sur y Quintana Roo, antes de ser elevados al rango de Estados miembros de la Federación, en su calidad de Territorios de la República carecían de legislación propia, en tal virtud rige para dichas entidades el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para la República en materia del Fuero Federal, el cual contempla en el artículo 164 Bis el tipo penal de que nos ocupamos, y que no reproducimos en obvio de repeticiones.

Por lo que toca a las diversas legislaciones, los artículos que contienen dicha agravante son los siguientes:

CHIHUAHUA: Artículo 158.- Cuando se ejecuten una o más infracciones antisociales por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las medidas que les correspondan por la o las infracciones cometidas, la sanción de seis meses a tres años de reclusión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines antisociales, cometen en común alguna infracción.

JALISCO: Artículo 149 Bis.- Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de cinco meses a cinco años de prisión.

Se entiende por pandilla para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen en común algún delito.

OAXACA: Artículo 164 Bis.- Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a seis años de prisión.

Se entiende por pandilla para los efectos de esta disposición la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

PUEBLA: Artículo 156 Bis.- Cuando se ejecuten uno o más

delitos por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

TABASCO: Artículo 152.- Cuando se ejecuten uno o más delitos pro pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

YUCATAN: Artículo 150.- Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.

Se entiende por pandilla para los efectos de esta dispo  
sición la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres  
o más personas que, sin estar organizadas con fines delictuosos,  
cometen en común algún delito".

## CONCLUSIONES

- 1.- La banda o pandilla es una agrupación social que surge espontáneamente en la niñez, es una manifestación social de la adolescencia, cuyas finalidades son de integración, de agrupamiento para satisfacer las necesidades afectivas, de comunidad emocional, de recreación, es decir, de actividades diversas pero apegadas a las normas sociales que, en su aspecto de conformidad social, se encuentran matizadas de un carácter lícito y por ende carentes de una connotación delictiva.
- 2.- La banda es, sin duda de ningún género, una realidad. No es una formación artificial a la que los jóvenes intentan sustraerse, sino que corresponde a una necesidad profunda y representa algo más que una mera relación amistosa entre jóvenes.
- 3.- Una banda se forma a causa del impulso natural de los jóvenes a asociarse y de sus necesidades afectivas, pero sólo actuará en forma antisocial si entra en conflicto con el "mundo exterior", pues entonces adquiere características de desviación, acusando un franco desprecio por los patrones de conducta y valores aceptados por la sociedad, rebasando los límites entre la conducta discor-

dante y la comisión de delitos, en una gama que recorre desde las más leves infracciones hasta los más graves -- crímenes.

4.- Es necesario realizar esfuerzos importantes para salir - al encuentro de las bandas en su medio natural a fin de transformarlas, en su totalidad, en una comunidad socialmente provechosa, trabajo para Hércules, pues siempre ha sido, y sigue siendo difícil ganar la confianza de los - jóvenes, la cual es condición básica de todo trabajo educativo. En toda banda hay los ingredientes de un sentimiento social. Se puede enlazar en el sentimiento de camaradería de los jóvenes y dirigirlo hacia una comunidad más amplia. También se puede trabajar con el sentido -- del honor y una cierta conciencia de la justicia del joven, para despertar en él un sentido de auto responsabilidad y verdadera libertad. Camino largo que hay que recorrer hasta que se desarrolle, partiendo de la conciencia de la banda, un sentido social,

5.- En el tipo contenido en el artículo 164 Bis del Código - Penal para el Distrito Federal, no tiene fundamento alguno el que la reunión habitual, que puede incluir a grupo que por ejemplo se reúnan para celebrar algún aniversario, o los que acudan a cierto templo religioso, sea - razón legal suficiente para agravar la pena, en el caso

de que en común se cometiese algún delito; mas aún cuando la delincuencia colectiva ya está regulada en nuestro derecho.

- 6.- Considerando la reunión (volverse a unir) de manera ocasional o transitoria, el problema se agrava, pues en estas formas quizá no habría siquiera vinculación, ya no en la comisión del hecho delictuoso, sino social exclusivamente. Los reunidos podrían no conocerse siquiera y actuar individualmente, caso concreto en que es absurdo hablar de pandilla.
- 7.- El precepto en cuestión, constituye una modalidad que -- agrava considerablemente la sanción impuesta al delincuente. Fue creado para combatir una forma de criminalidad que se fue haciendo frecuente en nuestra sociedad, -- que como cualquier otra, cuando alcanza grandes proporciones multiplica sus problemas y trae como resultado -- nuevas formas de delincuencia.
- 8.- La sociedad amenazada por los grupos en pandilla, situación que dió causa al artículo 164 Bis del Código Penal, requería urgentemente de la intervención eficaz del Estado, quien al efecto creó el tipo delictivo contenido en el numeral en cita.
- 9.- La inclusión en nuestro catálogo penal del artículo 164-Bis, es una medida en tal forma equivocada, absurda e --

inadmisible, que resulta ineficaz para contener, cuando menos, este actuar criminoso. El pandillerismo crece cada día con más fuerza, lo que demuestra que el citado precepto ni previene ni reprime, y sí es más nocivo a la sociedad -- que las mismas pandillas. La sociedad vive ahora, bajo la vigencia de este tipo delictivo, un estado de angustia, -- pues se convierte en pandilleros a quienes están muy lejos de serlo, y además, la comunidad continúa constantemente -- amenazada por las pandillas.

- 10.- La existencia de las bandas o pandillas es un problema sociológico, al que se le debe buscar solución en la orientación, en el ejemplo, en la educación, en el encauzamiento -- hacia actividades constructivas que integren debidamente a los jóvenes en la colectividad de que forman parte, y no en la creación de un tipo penal que ofende la dignidad y la vida gregaria del hombre en sociedad.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Aristóteles. Obras Filosóficas. Edit. Cumbre, S.A., México, D.F. 1978.
- 2.- Bader. Beobachtungen Zur Nachkriegakriminalitat. Biel, 1952.
- 3.- Broom, Leonard y Selznich Philip. Sociología. Edit. - Continental, S.A., México, D.F. 1971.
- 4.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Pandillas y Pandillistas. - En: Criminalia. Año XXXIV, Núm. 12. México, D.F. 1968.
- 5.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General, Tomo I. Edit. Robredo, S.A. México, D.F., 1955.
- 6.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales - de Derecho Penal. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1969.
- 7.- Cavan. Criminology. Nueva York, 1950.
- 8.- Cloward, Richard A. y Ohlin, Lloyd E. Delinquency and - Opportunity. Edit. The Free Press. Glencoe, III. 1960.
- 9.- Chazal. L' Enfance Vagabonde, Les Bandes Asociales D' - Enfants Et Leur Reintegration Dans Les Cadres. Edit. -- UNESCO. París. 1959.
- 10.- Chazal. Estudios de Criminología Juvenil. París 1952.
- 11.- Chinoy, Ely. La Sociedad, una introducción a la Sociología. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. - 1985.

- 12.- García-Robles, Jorge. Que transa con las Bandas?. Edit. Posada, S.A. México, D.F. 1985.
- 13.- Giner, Salvador. Sociología. Edit. Península. Barcelona 1972.
- 14.- Hoyles. The Treatment of The Young Delinquent. Londres. 1952.
- 15.- Jiménez de Azúa, Luis. La Ley y el Delito. Edit. Hermes Buenos Aires. 1959.
- 16.- Jiménez Huerta, Mariano. La antijuridicidad. Imprenta-Universitaria. México, D.F. 1952.
- 17.- Jiménez Huerta, Mariano. La Tipicidad. Edit. Porrúa, S. A. México, D.F. 1955.
- 18.- Lawton-Archer. Das Sexuelle Verhalten Der Jugendlichen. Bon. 1952.
- 19.- Mendieta y Núñez, Lucio. Teoría de los Agrupamientos - Sociales. En: Cuadernos de Sociología. Instituto de - Investigaciones Sociales. UNAM. México, D.F. 1963.
- 20.- Middenforff, Wolf. Sociología del Delito. Edit. Revista de Occidente. Madrid 1961.
- 21.- Middenforff, Wolf. Criminología de la Juventud. Edit. - Ariel, S.A. Barcelona, 1964.
- 22.- Middendorf, Wolf. Kriminelle Jugend in Europa. Friburgo. 1953.
- 23.- Mommsen, Teodoro. Derecho Penal Romano. Edit. La España Moderna. Madrid. 1961.

- 24.- Novoa Monreal, Eduardo. Aglunas consideraciones acerca del concurso de personas en un hecho punible. En: Revista Michoacana de Derecho Penal. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia, Mich. 1968.
- 25.- Pavón Vasconcelos, Francisco. La Participación. En: - Criminalia. México, D.F. 1959.
- 26.- Pérez y López, Antonio Xavier. Teatro de la Legislación Universal de España e Indias. Tomo XXII.
- 27.- Petrocelli. L'Antigiuridicità. Parte I. Padova. 1947.
- 28.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Importancia de la -- Dogmática Jurídico Penal. México, D.F. 1954.
- 29.- Pratt Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología. -- Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1960.
- 30.- Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Sociología. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1960.
- 31.- Sabater, Antonio Tomás. Los Delinquentes Jóvenes. Edit. Hispano Europea. Barcelona. 1967.
- 32.- Sánchez Hidalgo, Efraín. Psicología Educativa. Edit. -- Universitaria. Puerto Rico. 1973.
- 33.- Solís Quiroga Héctor. Sociología Criminal. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1985.
- 34.- Sutherland. Principles of Criminology. Nueva York. 1947.
- 35.- Skinner, Charles E. Psicología de la Educación. Tomo I. Edit. UTEHA. México, D.F. 1973.

- 36.- Srivastava. The Journal of Correctional Work. Government of Uttar Pradesh. Septiembre de 1955.
- 37.- Thrasher, F.M. The Gang. Edit. University of Chicago. - Edición 2a. Chicago. 1936.
- 38.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1960.
- 39.- Von Henting. Crime. Causes and Conditions. Nueva York - 1947.
- 40.- Von Hentig. The Criminal and His Victim. New Haven. -- 1948.
- 41.- Boletín del Semanario Judicial de la Federación.
- 42.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 43.- Código Penal para el Estado de Chihuahua.
- 44.- Código Penal para el Estado de Jalisco.
- 45.- Código Penal para el Estado de Oaxaca.
- 46.- Código Penal para el Estado de Puebla.
- 47.- Código Penal para el Estado de Tabasco.
- 48.- Código Penal para el Estado de Yucatán.
- 49.- Diario de Debates de la Cámara de Diputados.
- 50.- Diario de Debates de la Cámara de Senadores.

- 51.- Diario Oficial de la Federación.
- 52.- Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española.
- 53.- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado.
- 54.- Juvenile Delinquency. Reports of The Comitee on the --  
Judiciary, United States Senate, Washington, D.C.